



ACUERDO 04

(Noviembre 14 de 1995)

Por el cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil para la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de la atribución que le otorga el literal e. del artículo 21 del Estatuto General,

ACUERDA:

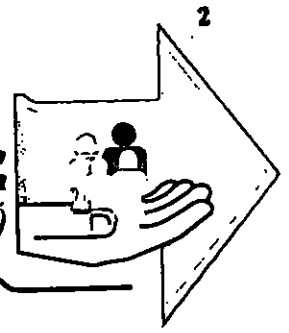
Artículo 1º.- Expedición. Expídense, con sujeción a los artículos 109 de la Ley 30 de 1.992 y 7º del Decreto Nacional 1478 de 1.994 y normas estatutarias, el nuevo Reglamento Estudiantil para la Fundación Universitaria Luis Amigó, contenido en los siguientes Capítulos y artículos.

CAPÍTULO I

MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 2º.- Misión, Principios y Objetivos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y 7º del Estatuto General,





la Misión, los Principios y Objetivos de la Fundación Universitaria Luis Amigó son los siguientes:

1. Misión. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ es una Institución Católica de carácter privado, sin ánimo de lucro y naturaleza autónoma, que presta un servicio público cultural en Educación Superior, con metodologías presenciales, semipresenciales y a distancia. Creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de san José, como centro humanístico cristiano, para la generación, conservación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y cultural, en la perspectiva de intervenir la problemática que afecta la calidad de vida de la niñez y de la juventud, de la familia y de la sociedad; y para el fomento de la ética, la participación, la solidaridad, la autogestión, la convivencia armónica y la justicia social, por medio de la formación de profesionales con autonomía intelectual, social y ética, capaces de inscribir su objeto de formación en el contexto de la interdisciplinariedad de la ciencia.

2. Principios. La Institución adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1.992 y en especial los siguientes:

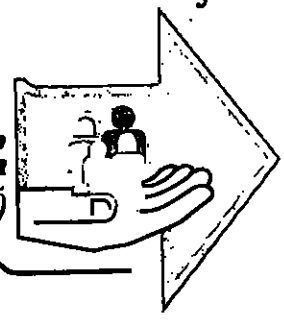
a. DESARROLLO TRASCENDENTE.

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Fundación Universitaria Luis Amigó regirá todas las acciones desde la consideración, que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia, la equidad y, sobre todo apoyo al desprotegido.



Secretario General

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



b. HUMANISMO CRISTIANO.

No hay más que una cultura: la humana, la del hombre para el hombre. El humanismo cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

c. AUTONOMÍA.

La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación y la extensión. En este sentido, se asume como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.

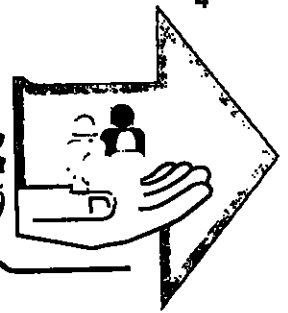
d. COMUNIDAD DE ESTUDIOSOS.

La Fundación Universitaria Luis Amigó se constituye en una Comunidad de estudiosos que genera su propia dinámica a partir de la investigación, la docencia y la extensión, en cuyo contexto circula e interactúa el saber científico. Esta comunidad la integran las instancias académica y administrativa.

La académica se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que se nuclean en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional.



Es una



instancia con sujetos activos del conocimiento, creadores de sus propios procesos, que interactúan desde el ámbito que les define su razón de ser.

La administrativa debe ser la creadora de condiciones, a todo nivel, para garantizar desarrollos académicos de calidad, en razón de que su función es posibilitar la dinámica requerida por la instancia académica.

e. INTERDISCIPLINARIEDAD.

El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas, obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria para el acceso a niveles dominantes de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la investigación, la docencia y la extensión y, así mismo, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular, con la creación de nuevos puntos de contacto que configuren, finalmente, la red de conocimientos.

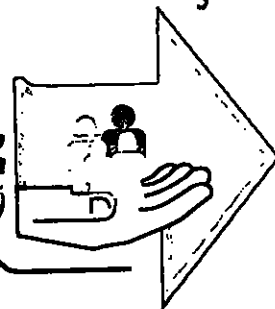
f. PROYECTO SOCIAL.

La Fundación Universitaria Luis Amigó concibe su servicio educativo como la posibilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades en el ámbito de su misión. Por tanto, su dinámica está orientada a desconcentrar su acción a través de una formas organizativas que garanticen la calidad de los procesos académicos.

3. Objetivos. En razón de la Misión y Principios, la Institución adopta los Objetivos Generales contemplados en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 30 de 1.992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:



**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**

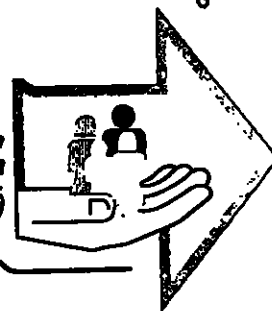


- a. Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.
- b. Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.
- c. Estimular, de manera interdisciplinaria, la búsqueda de la verdad, a través de la recreación y divulgación de los saberes.
- d. Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.
- e. Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.
- f. Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación y la extensión.
- g. Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.



Secretario General

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



- h. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión, para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico.
- i. Contribuir a la conformación de una sociedad más armónica, mediante la descentralización y desconcentración de programas y servicios que consulten las necesidades reales de las personas y de las comunidades.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y EXTENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3°.- Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento:

- a. La vigencia de un régimen académico dirigido a la formación integral de los estudiantes.
- b. La vigencia de un régimen disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y establecer el régimen de derechos, deberes y medidas formativas.

Artículo 4°.- Extensión. El presente reglamento se aplica a los estudiantes que cursan un programa de pregrado o postgrado y, en lo pertinente, a quienes se encuentran en tránsito de un período académico a otro, a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo y a los estudiantes de educación continuada.



Secretario General



CAPÍTULO III

DEFINICIONES:

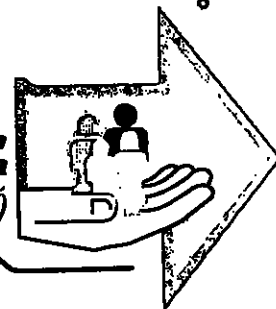
Artículo 5º.- Educación Superior. Es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado, que consiste en un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 6º.- Docencia, Investigación y Extensión. La Docencia consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social; La Investigación estará orientada a crear, desarrollar, sintetizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural; La Extensión estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad para contribuir a su satisfacción o solución, a través de programas de educación permanente, de asistencia, de intercambio de experiencias, de servicios tendientes a procurar el bienestar general.

La FUNLAM genera su propia dinámica a partir de la investigación, la docencia y la extensión, en cuyo contexto circula e interactúa el saber científico de las comunidades disciplinarias que apoyan la estructuración de los perfiles profesionales, demandados por una sociedad concreta en un momento histórico determinado.



Secretario General



Artículo 7°.- Facultad. Es la dependencia responsable de la administración académica de varios programas de formación de pregrado y/o de formación de postgrado pertenecientes a una misma área.

Artículo 8°.- Departamento. Es la dependencia de la Facultad que cultiva una o varias disciplinas, imparte docencia, adelanta investigación y administra currículo. Puede prestar sus servicios académicos a las Facultades.

Artículo 9°.- Centro. Es la dependencia encargada prioritariamente de adelantar programas de investigación científica, de prestar servicios a la comunidad y de servir de apoyo a la docencia.

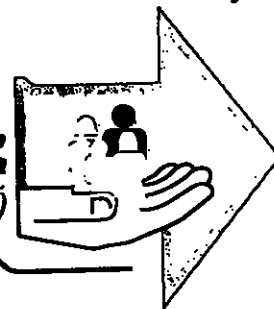
Artículo 10°.- CREAD. El Centro Regional de Educación a Distancia - CREAD- es la unidad administrativa encargada de coordinar, en el nivel regional o local, la prestación de servicios educativos a los usuarios de los programas que la FUNLAM está en capacidad de ofrecer, en la modalidad semipresencial o a distancia.

Artículo 11°.- CUNA. La Comunidad Universitaria Amigoniana - CUNA- es una estrategia metodológica mediante la cual la FUNLAM atiende, en el nivel local, la prestación de servicios educativos, a los estudiantes matriculados en sus programas dentro de la modalidad de educación semipresencial o a distancia.

Artículo 12°.- Programa Docente. Es el conjunto de cursos correspondientes a los campos de formación básica, humanística y profesional que, a través de las actividades teóricas y prácticas desarrolladas integralmente por estudiantes y asesores, utilizando los recursos institucionales o de la comunidad, permite lograr **los objetivos**



**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



formación o cualificación en determinada área del conocimiento, en orden a obtener un título académico.

Al Consejo Superior le corresponde aprobar la creación, suspensión o supresión de programas docentes de pregrado o de postgrado acorde con las disposiciones legales, previa recomendación del Consejo Académico.

Artículo 13°.- Educación Presencial, Semipresencial y a Distancia.

Son las modalidades que asume una institución universitaria para abordar los objetos de formación, los cuales han sido ubicados en la presencialidad y/o a distancia, contextos que históricamente han sido superados por formas intermedias como la semipresencialidad. Pero bien sea, presencial, semipresencial o a distancia, la intencionalidad de una institución educativa sigue estando referida a la formación profesional de calidad, centrándose por tanto la diferencia, no el objeto de formación ni en su calidad, sino en la forma como se asumen los procesos.

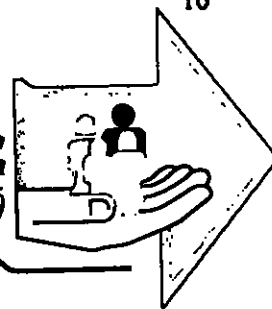
La modalidad presencial está circunscrita a una relación de contigüidad presencial y a la exigencia de recintos o espacios determinados. El profesor, además del lenguaje escrito, es un mediador muy significativo en la relación que debe constituirse entre el estudiante y el conocimiento.

La Educación a Distancia se concibe como una modalidad a través de la cual se transfieren informaciones cognoscitivas y mensajes formativos, mediante vías que no requieren una relación de contigüidad presencial, ni tampoco exigen recintos o espacios determinados. El profesor, como tal, desaparece y es reemplazado por estrategias metodológicas diferentes, las cuales tienen como funcionalidad orientar en el estudiante el acercamiento, que por su propia cuenta, debe establecer con los objetos del conocimiento requeridos para su formación profesional.



Secretario General

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**

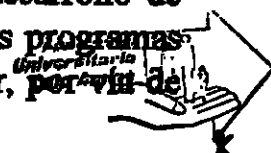


no es sinónimo de separación o aislamiento, más bien significa una particular forma de presencia" intelectual, personal y social en desarrollo de sus procesos de aprendizaje.

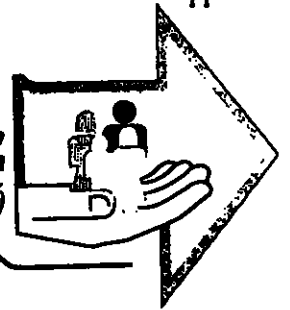
La modalidad semipresencial es priorizar la mediación del lenguaje escrito en los procesos de construcción del conocimiento, apoyados a su vez por la asesoría de un maestro. Ser asesor en educación semipresencial significa ser maestro, con todo lo que ello implica, para dirigir un proceso pedagógico. En la educación semipresencial, las estrategias metodológicas deben estar dirigidas a propiciar que el proceso de construcción del conocimiento esté cruzado, tanto por el trabajo individual como por el colectivo y a dinamizarlo desde el espacio presencial y desde el de distancia, dado que, el trabajo presencial y el colectivo, sólo se conciben referidos a la calidad del trabajo individual. Las sesiones presenciales deben, por tanto, tener un espacio de confrontación, de depuración y de enriquecimiento de los saberes construidos por los estudiantes y, a su vez, un espacio de evaluación colectiva que posibilite la cualificación de los procesos de aprendizaje.

Artículo 14°.- Plan de Estudios. Es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas que con su respectiva asignación de tiempo, unidades de labor académica o su equivalente y régimen de prerrequisitos, requisitos y correquisitos, conforman el contenido de un programa docente. Forma parte del Plan, además, las estrategias metodológicas, las formas de evaluación de los alumnos y las estrategias de aplicación y evaluación del mismo.

Corresponde al Consejo Académico adoptar o reformar el Plan de Estudios, tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado, postgrado y de extensión, resolver, por vía de



Secretario General



autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de planes.

Parágrafo.- En caso de reforma de un Plan de Estudios, el Consejo de Facultad que administra el programa docente podrá elaborar uno de transición, estableciendo equivalencias de las nuevas asignaturas con las del plan anterior, a fin de que los estudiantes matriculados en él no sufran un aumento en la duración de sus estudios como consecuencia de la reforma.

Artículo 15°.- **Asignatura.** Es el conjunto de temas pertenecientes a la estructura de una o varias disciplinas, conformado por Unidades de Labor Académica o Créditos, cuyo estudio se realiza en un período académico.

Artículo 16°.- **Asignatura Requisito.** Es lo que hace parte de un Plan de estudios de un Programa Docente cuya aprobación es necesaria para optar un título académico.

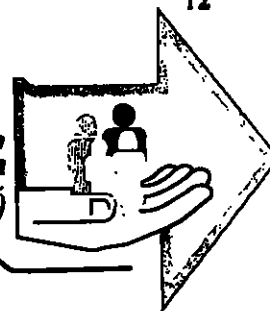
Artículo 17°.- **Asignatura Prerrequisito.** Es aquella cuya aprobación es indispensable para tener derecho a matricularse en otra u otras de un nivel superior de un Plan de Estudios de un Programa Docente.

Artículo 18°.- **Asignatura Correquisito.** Es aquella que requiere simultaneidad con otra u otras de un mismo nivel, por el contenido de ellas, el estudiante debe recibir durante el período académico.

Artículo 19°.- **Asignaturas Obligatorias.** Son aquellas que deben ser cursadas por todos los estudiantes de un programa, como



**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



requisito curricular fundamental, pues son el núcleo básico e indispensable para la formación de un profesional.

Artículo 20°.- Asignaturas Electivas. Son aquellas que el estudiante elige de un grupo ofrecido para el programa docente respectivo, de acuerdo con sus intereses y aptitudes y que complementan su formación, dentro de una visión integral.

Artículo 21°.- Módulo. Conjunto organizado de materiales educativos utilizados como guías y orientadores del proceso de aprendizaje, referidos a una área o unidad temática de un plan de estudios vigente.

Artículo 22°.- Período Académico. Es la parte del año calendario aplicada a las actividades de aprendizaje y formación, diseñado y programado para un tiempo determinado.

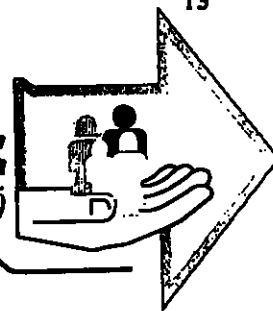
Artículo 23°.- Acreditación. Es la valoración que hace la FUNLAM del proceso enseñanza - aprendizaje y se lleva a cabo mediante Créditos o Unidades de Labor Académica (ULA).

Artículo 24°.- Curso. Es el desarrollo de una asignatura, área o núcleo temático o problemático en los términos de un proceso de enseñanza - aprendizaje.

Artículo 25°.- Curso Regular. Es el que se desarrolla con una intensidad horaria y una metodología de acuerdo con el programa docente y con el calendario aprobado por el Consejo Académico.



Secretario General



Artículo 26°.- **Curso de vacaciones o intensivo.** Es el que se desarrolla con una programación especial en período de vacaciones y requiere de la misma intensidad horaria de los cursos regulares.

Los cursos de vacaciones están sujetos a programación y aprobación de la Vicerrectoría Académica o su equivalente.

Artículo 27°.- **Curso Dirigido.** Es el que no se ajusta rigurosamente a la programación y al calendario académico. Estos cursos deben ser reglamentados por el Consejo Académico.

Artículo 28°.- **Aspirante.** Es la persona que pretende ingresar a la FUNLAM para cursar uno de sus Programas Docentes.

Artículo 29°.- **Aspirante Nuevo.** Es el que pretende ingresar por primera vez a la FUNLAM para cursar un Programa Docente de pregrado o de postgrado.

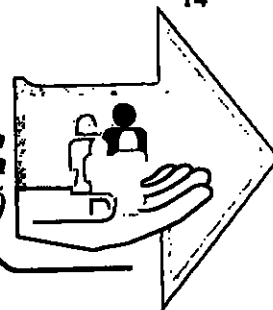
Artículo 30°.- **Aspirante a Reingreso.** Es el que habiendo estado matriculado en un programa en la FUNLAM, pretende volver al mismo después de haberse retirado por un período de tiempo.

Artículo 31.- **Aspirante a Transferencia Interna.** Es el que habiendo estado o está matriculado en un programa Docente en la FUNLAM, sin haber perdido el derecho a él, o habiéndolo terminado, desea trasladarse o ingresar a otro distinto.

Parágrafo.- El estudiante que haya perdido el derecho a un programa, sin haberlo perdido a la FUNLAM, podrá, por una sola vez, inscribirse en transferencia interna a otro, llenando los requisitos exigidos para el aspirante nuevo.



**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



Artículo 32°.- Aspirante a Transferencia Externa. Es el que, habiendo terminado un programa o cursado un programa en otra institución de Educación Superior, solicita ser admitido en cualquier programa de la FUNLAM con el fin de que se le reconozcan asignaturas para iniciar o terminar un programa.

No se admitirán transferencias externas para terminar un programa de postgrado ni para los tres (3) últimos períodos académicos de un programa de pregrado. Sin embargo, en casos excepcionales, habida cuenta de la excelencia académica del aspirante, de su comportamiento irreprochable y de las particulares circunstancias que motivan la transferencia, podrá el Consejo de Facultad aceptarlas a su prudente arbitrio.

Artículo 33°.- Estudiante Regular. Conforme al artículo 56 del Estatuto General, la calidad de estudiante regular se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a programas de pregrado o de postgrado, cumplan los requisitos y deberes definidos por la institución y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente se determinen en los Reglamentos.

Los estudiantes impulsarán y fortalecerán la Misión y los fines propios de la institución, dentro de un marco de respeto a la autonomía, a la libertad de opinión, de expresión, tolerancia y participación democrática.

Artículo 34°.- Alumno Especial. Es el debidamente autorizado por la Vicerrectoría Académica para asistir o matricularse únicamente en un curso o para asistir a la programación de un determinado período académico o cursar un Programa de Extensión.



Secretario General

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



Artículo 35°.- Egresado No Titulado. Es el que ha cursado todas las asignaturas correspondientes al programa, sin haber obtenido el título respectivo.

CAPÍTULO IV

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 36°.- Adquisición de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere por el acto de matrícula vigente en uno de los programas docentes ofrecidos por la FUNLAM.

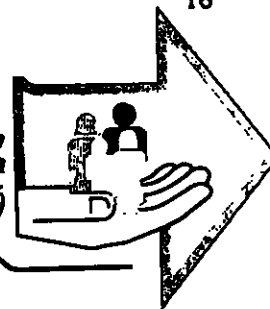
Artículo 37°.- Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Por haber completado el Programa Docente previsto en la matrícula.
- b. Por no haberse renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la FUNLAM o por haberla cancelado voluntariamente el estudiante.
- c. Por pérdida del derecho a un programa o a la institución.
- d. Por cancelación o anulación de la matrícula originadas en la inexactitud de las informaciones suministradas o en el incumplimiento de las obligaciones del estudiante.
- e. Por expulsión.



Secretario General

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



- f. Por enfermedad certificada por el Servicio Médico de la FUNLAM que impide la participación del estudiante en la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 38°.- Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante pide formalmente ser admitido en uno de los Programas que ofrece la FUNLAM.

Artículo 39°.- Requisitos para la inscripción. Para inscribirse el aspirante debe presentar los siguientes documentos en las fechas fijadas en el calendario académico:

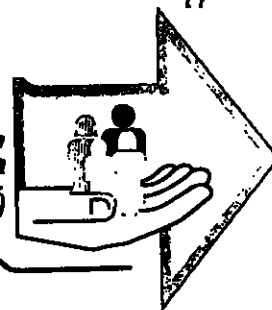
A. Como aspirante nuevo:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Recibo que acredita el pago de los derechos de inscripción.
3. Certificados auténticos, así:
 - Para todos los Programas de Pregrado, título de Bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
 - Para los Programas de Especialización referidos a ocupaciones poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines.



Secretario General

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



- **Para los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica.**

B. Como aspirante a reingreso:

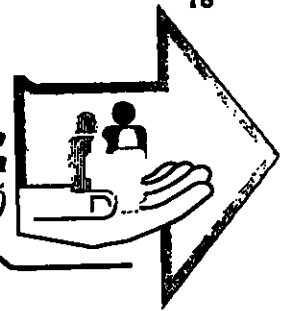
1. **Formulario de inscripción debidamente diligenciado.**
2. **Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.**
3. **Certificado de la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico en el que conste que su retiro fue voluntario, o que ha cumplido o se le ha conmutado la medida formativa académica o disciplinaria, si su retiro obedeció a estas causas.**

C. Como aspirante a transferencia interna:

1. **Formulario de inscripción debidamente diligenciado.**
2. **Comprobante de pago de los derechos de inscripción.**
3. **Certificado de la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico en el que conste que:**
 - a. **No hay medida formativa académica o disciplinaria vigente.**
 - b. **Ha cursado y aprobado por lo menos cinco (5) asignaturas en el programa de origen**
4. **Certificado de egresado, si fuere el caso.**



K
Secretario General



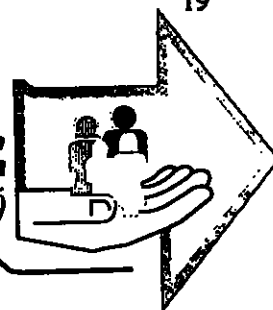
Si el aspirante a transferencia interna ha perdido el derecho a un programa, deberá acompañar certificación en el que conste que no lo ha perdido a la FUNLAM y anexar los documentos que se le exigen al aspirante nuevo.

D. Como aspirante a transferencia externa:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
3. Constancia de aprobación legal de la institución de Educación Superior de origen y del programa del cual procede.
4. Certificados auténticos de las asignaturas cursadas en el programa del cual procede, con su intensidad horaria, calificaciones y los programas correspondientes.
5. Constancia de que no ha sido sancionado académica ni disciplinariamente en la institución de Educación Superior de origen.
6. Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de la misma y las asignaturas que solicita le acrediten.
7. Si el aspirante es titulado, deberá acompañar además, copia auténtica del Diploma o del Acta de Grado.

Artículo 40°.- Cupos. El Consejo de Facultad determinará en cada período académico el cupo disponible para aspirantes.

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



Artículo 41°.- Méritos académicos para la admisión. La FUNLAM será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso, tal como lo dispone el artículo 5° de la Ley 30 de 1.992. En consecuencia, la admisión de todo aspirante a los Programas Docentes, sólo se obtiene por méritos académicos debidamente acreditados conforme a este Reglamento. La admisión por razones o circunstancias distintas, es considerada falta grave y acarreará para el trabajador responsable la terminación del Contrato de Trabajo.

Artículo 42°.- Inexactitud en los datos suministrados para la admisión. El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que acompaña. Si se probare inexactitud, se inadmitirá la matrícula o se invalidará la misma si se hubiere efectuado.

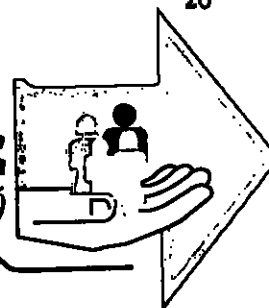
Artículo 43°.- Entrevista. Cumplidos los demás requisitos, los inscritos, sean aspirantes nuevos, de reingreso o de transferencia interna o externa, deberán presentar una entrevista personal que se establece como prueba selectiva para el ingreso a la FUNLAM, de conformidad con la reglamentación que se establezca en el Consejo Académico, el cual, a su vez, podrá eximir del cumplimiento de este requisito.

Artículo 44°.- Orden de puntaje para la admisión. Recibidos los documentos y conocidos los puntajes de la entrevista, la Vicerrectoría Académica, o a quien delegue, procederá a elaborar y publicar la lista de admitidos, adjudicando los puestos en orden descendente hasta la concurrencia del cupo asignado a cada programa.



Secretario General

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



Si varios aspirantes tienen el mismo puntaje y faltan cupos por proveer, se procederá a sortear éstos entre aquellos. Si un aspirante admitido no se presentare a la matrícula, o no llenare los requisitos para efectuarla, el puesto así vacante se adjudicará en la misma forma señalada en este artículo.

Artículo 45°.- No procedencia de Recursos. Ni las decisiones que se tomen en el proceso de admisión, ni los resultados del mismo, serán objeto de recurso alguno.

Artículo 46°.- Derechos pecuniarios de inscripción. Los derechos pecuniarios cancelados por inscripción no serán objeto de devolución.

Artículo 47°.- Matrícula en Plan de Estudios Vigente. Sin excepción, todo aspirante admitido, se matriculará en el plan de estudios vigente al momento de su matrícula.

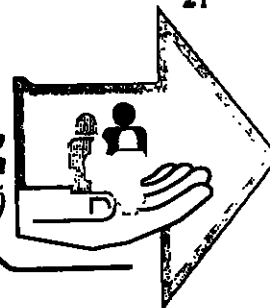
Artículo 48°.- Aspirantes con estudios en el exterior. Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior, deberán presentar a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la FUNLAM, las calificaciones, diplomas y demás documentos debidamente convalidados y lleno de los requisitos conforme a las Normas vigentes.

Artículo 49°.- Causales de rechazo. No procede el ingreso a la FUNLAM de aquellos aspirantes nuevos, de reingreso o de transferencia que hayan incurrido en una o varias de las siguientes situaciones:

a. Todo atentado contra la libertad de enseñanza, investigación y cátedra.



Secretario General



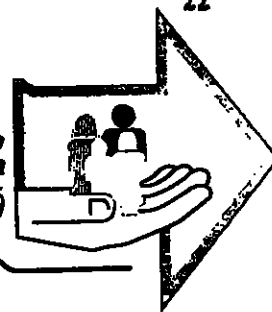
- b. Todo atentado contra las directivas, asesores, estudiantes o trabajadores de la FUNLAM.
- c. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del Reglamento.
- d. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- e. La ejecución de actos de inmoralidad o perversión.
- f. La ejecución de actos contra la propiedad.
- g. La falsificación de certificados, de calificaciones o de otros documentos análogos.
- h. Las demás que señale el Consejo Académico en forma permanente o transitoria

CAPÍTULO VI

MATRÍCULA

Artículo 50°.- Definición. La matrícula es un contrato entre la FUNLAM y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete, con los recursos disponibles, a darle una formación integral o a cualificarlo, y éste, a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en el Estatuto General y Reglamentos, así como a cancelar en los plazos señalados los derechos pecuniarios fijados por la institución.





La matrícula tiene el plazo de un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Parágrafo.- El contrato de matrícula deberá renovarse dentro del término señalado por la FUNLAM.

Artículo 51°.- Requisitos para matrícula. El aspirante admitido para matricularse, deberá presentar a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o que haga sus veces, además de los presentados para la inscripción, los siguientes documentos:

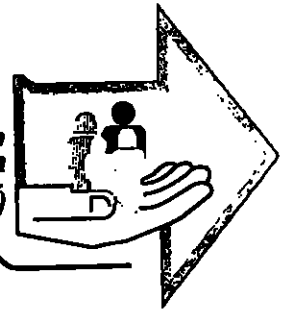
A. Aspirante Nuevo:

1. Orden de matrícula expedida por el Decano o quien haga sus veces.
2. Recibo que acredite el pago de los derechos pecuniarios fijados.
3. Registro Civil de nacimiento, fotocopia documento de identidad, tres (3) fotos recientes tamaño cédula, Constancia de que su situación militar está definida si es varón. (fotocopia libreta militar o certificación de autoridad competente).

B. Aspirante a Reingreso:

1. Orden de matrícula expedida por el Decano o quien haga sus veces.
2. Recibo que acredite el pago de los derechos pecuniarios fijados.
3. Certificado de paz y salvo con la FUNLAM por todo concepto.





4. En caso de que no existan en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o que haga sus veces, estos documentos: Registro Civil de Nacimiento, fotocopia documento de identidad, tres (3) fotos recientes tamaño cédula, constancia que su situación militar está definida si es varón. (fotocopia libreta militar o certificado de autoridad competente).

C. Aspirante a Transferencia Interna:

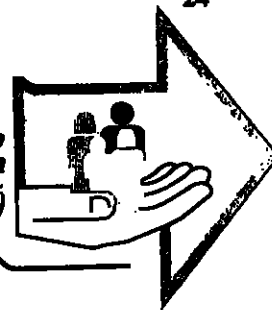
1. Orden de matrícula expedida por el Decano o quien haga sus veces.
2. Recibo que acredite el pago de los derechos pecuniarios fijados.
3. Certificado de paz y salvo con la FUNLAM por todo concepto.
4. Solicitud en la que exprese qué asignaturas pretende le sean acreditadas.

D. Aspirante a Transferencia Externa:

1. Orden de matrícula expedida por el Decano o quien haga sus veces.
2. Recibo que acredite el pago de los derechos pecuniarios fijados.
3. Registro Civil de Nacimiento, fotocopia documento de identidad, tres (3) fotos recientes tamaño cédula, constancia que su situación militar está definida si es varón. (fotocopia de la libreta militar o certificación de autoridad competente).

Artículo 52º.- Requisitos para renovar matrícula. para renovar matrícula el estudiante deberá presentar en la oficina





Admisiones, Registro y Control Académico o que haga sus veces los siguientes documentos:

1. Orden para renovación de matrícula expedida por el Decano o quien haga sus veces, en la cual se especificarán el nivel y las asignaturas o áreas o núcleos.
2. Recibo que acredite el pago de los derechos pecuniarios fijados.
3. Certificado de paz y salvo con la FUNLAM por todo concepto.

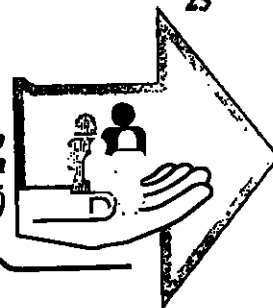
Artículo 53°.- Trámite de la matrícula personal y por apoderado.

La matrícula o su renovación deberá efectuarse personalmente y se lleva a cabo por medio del proceso señalado para cada período por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, proceso que culmina con el asiento y registro de cursos y horarios, de lo cual se expedirá respectiva constancia.

Por circunstancias comprobadas de fuerza mayor, la matrícula o su renovación podrá hacerse por medio de apoderado. El poder, en estos casos, deberá ser reconocido ante Notario, y en el cual deberá expresarse que el poderdante se someterá incondicionalmente a los cursos y horarios que escoja su apoderado y a los efectos inherentes al contrato de la matrícula.

Artículo 54°.- Prohibición de renovación de matrícula. Ningún estudiante podrá renovar matrícula, mientras tenga pruebas evaluativas pendientes de las asignaturas en las cuales se había matriculado anteriormente.





Artículo 55°.- Pago de los derechos de matrícula. Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas para el efecto, en una sola cuota. El Departamento de Bienestar, previo estudio y con sujeción a política fijada por la Rectoría, podrá autorizar el pago fraccionado de los derechos de matrícula en casos excepcionales.

Artículo 56°.- Recargo por dejar vencer el término para la matrícula. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico publicará las fechas fijadas en el Calendario Académico para el pago y proceso de matrícula.

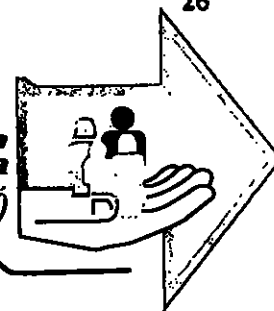
Después de las fechas señaladas para el pago y para el proceso de matrícula, el aspirante o el que pretenda renovarla que no hubiere efectuado uno u otro, deberá solicitar al Decano o quien haga sus veces, autorización para matrícula extemporánea, la cual tendrá un recargo del 20% sobre el valor normal de la matrícula.

Artículo 57°.- Plazo máximo para la autorización de la matrícula extraordinaria. En ningún caso podrá autorizarse la matrícula o la renovación de ésta, después de la tercera sesión de iniciado el respectivo período y tendrá el recargo de matrícula extemporánea.

Artículo 58°.- Derechos pecuniarios de matrícula. Los derechos pecuniarios cancelados por matrícula no son objeto de devolución.

Artículo 59°.- Registro de asignaturas. El estudiante deberá matricularse en las asignaturas o áreas o núcleos del plan de estudios que le corresponda, teniendo en cuenta los requisitos establecidos, la programación académica e incompatibilidades.





Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces anulará todas las asignaturas que no se ciñan a las exigencias enunciadas.

Artículo 60°.- Ajuste de la matrícula. Los ajustes de matrícula mediante adición o supresión de asignaturas, sólo será procedente en las fechas establecidas por el calendario académico. Estos ajustes serán autorizados por el Decano o quien haga sus veces y causarán los derechos pecuniarios fijados.

Artículo 61°.- Anulación de matrícula. La violación al Reglamento originada en la inexacta información del aspirante o el estudiante al asentar su matrícula o renovación, dará lugar a la anulación total o parcial de la misma en cualquier momento en que se detecte la irregularidad.

La matrícula irregularmente asentada no genera derechos para el estudiante. de ninguna manera podrán ser reconocidas asignaturas causadas durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la irregularidad.

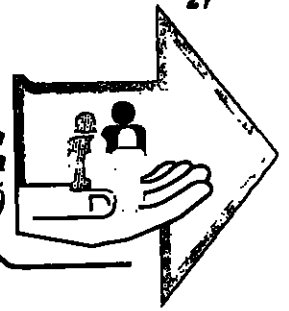
CAPÍTULO VII

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 62°.- Competencia. El reconocimiento o acreditación de asignaturas corresponde al Consejo de Facultad respectivo en única instancia, mediante Resolución motivada que deberá ser expedida a más tardar en la segunda semana de asesorías de respectivo período académico.



Secretario General

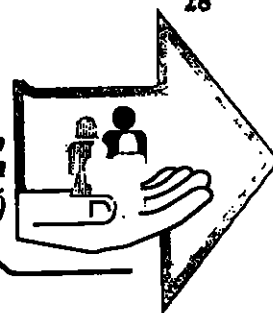


Artículo 63°.- Procedencia. La FUNLAM podrá reconocer a los aspirantes admitidos a un programa, las asignaturas cursadas y aprobadas en otro de la FUNLAM o de otra institución de Educación Superior debidamente aprobada, cuando encuentre que los objetivos, contenidos e intensidad horaria de una asignatura presentada para su reconocimiento, no son significativamente diferentes de los que ella ofrece en su respectivo plan de estudios.

Artículo 64°.- Asignaturas cursadas en el extranjero. El Consejo de Facultad sólo otorgará reconocimiento de asignaturas cursadas en el extranjero cuando, además de los requerimientos descritos en los anteriores artículos de este Capítulo, se acrediten con certificados traducidos y homologados por el Gobierno Nacional.

Artículo 65°.- Adición de asignaturas por reconocimiento. A los estudiantes a quienes se les hubiere reconocido asignaturas, podrá autorizárseles la adición de aquellas asignaturas que no habían podido tomar antes del reconocimiento y cuando no hubiere concluido la tercera sesión del período académico.

Artículo 66°.- Régimen de las asignaturas reconocidas. Las asignaturas reconocidas se incorporarán al registro académico del estudiante con la nota señalada en la Resolución de reconocimiento.



CAPÍTULO VIII

CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS O DE MATRÍCULA

Artículo 67°.- Cancelación por inasistencia. es obligatoria la asistencia de los estudiantes a todas las labores académicas programadas para las diversas asignaturas en forma presencial.

Cuando las faltas de asistencia registradas, cualquiera sea la causa, exceda en el veinte por ciento (20%) de las actividades programadas en una asignatura en forma presencial se cancela por inasistencia y se calificará con la mínima cualificación en la escala de valoración.

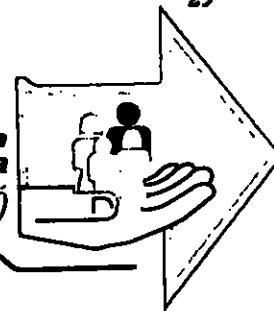
Artículo 68°.- Cancelación voluntaria. El Decano o quien haga sus veces, mediante Resolución, podrá autorizar la cancelación de una o varias asignaturas o áreas o núcleos a estudiantes que presenten solicitudes motivadas y comprobadas.

Artículo 69°.- Procedencia de cancelación. Para cancelar cada asignatura o área o núcleo se requiere que el resultado de las evaluaciones programadas hasta el momento de la solicitud, no arroje una nota inferior a tres (3.0) o su equivalente en la escala de valoración.

Parágrafo 1°.- Las asignaturas así canceladas no pueden ser reemplazadas por otras.

Parágrafo 2°.- No habrá cancelación voluntaria de asignaturas canceladas por inasistencia.

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



Parágrafo 3°.- Si se trata de una asignatura que es correquisito de otra, para autorizar su cancelación deberá cancelarse también la asignatura de la cual ésta es correquisito y sean cancelables.

Artículo 70°.- Retiro sin Resolución de Cancelación. El estudiante que se retire de una o varias asignaturas o definitivamente del programa, sin obtener Resolución de Cancelación, será calificado con la mínima cualificación en la escala de valoración.

Artículo 71°.- Cancelación de la totalidad de las asignaturas. La cancelación de todas las asignaturas en las que se encuentra matriculado un estudiante equivale a la cancelación de la matrícula.

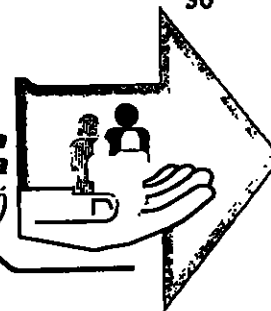
Artículo 72°.- Procedencia. Antes de la primera evaluación académica programada para cualquier asignatura, el estudiante podrá cancelar sin requisito académico alguno su matrícula, debiendo presentar paz y salvo con la FUNLAM por todo concepto.

Si se hubiere practicado evaluación en una o varias asignaturas, la cancelación de la matrícula sólo podrá autorizarse si la situación académica del estudiante, al momento de presentar la solicitud, no se tipifica dentro de las causales de exclusión del programa o pérdida del derecho a la FUNLAM.

Artículo 73°.- Aceptación de la Cancelación. A los estudiantes a quienes se les acepte la cancelación de la matrícula con el lleno de los requisitos exigidos en este Capítulo podrá autorizárseles posteriormente el reingreso a la FUNLAM.



Secretario General



Artículo 74°.- Retiro definitivo sin llenar formalidades reglamentarias. El retiro del estudiante del programa, sin el lleno de las formalidades reglamentarias para la cancelación de matrícula, da lugar a la pérdida del derecho al programa docente.

Artículo 75°.- Derechos pecuniarios. En ningún caso de Cancelación de asignaturas, o matrícula se devolverán los derechos pagados por tal concepto.

CAPÍTULO IX

CURSOS ESPECIALES

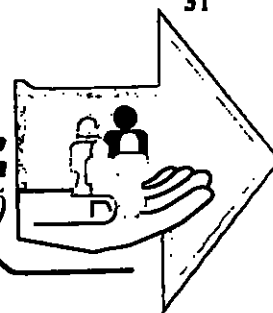
Artículo 76°.- Cursos de Vacaciones. Los cursos de vacaciones tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación y/o avance en el desarrollo del currículo.

Parágrafo 1°.- Los cursos de vacaciones se podrán autorizar previa solicitud suscrita por un número mínimo de diez (10) alumnos para cada curso y conforme a la programación previamente aprobada por el respectivo Consejo de Facultad.

El Rector decidirá los casos especiales en los cuales se justifique dictar un curso de vacaciones con menos de diez (10) alumnos.

Parágrafo 2°.- El estudiante sólo podrá adelantar un curso de vacaciones por período académico.





Parágrafo 3°.- En ningún caso se podrá adelantar curso de vacaciones si no se han aprobado las asignaturas prerequisites de las que son objeto.

Parágrafo 4°.- El curso de vacaciones debe cumplir la intensidad horaria y el desarrollo programático previstos para la asignatura en curso regular; su evaluación debe ajustarse a las Normas Generales.

La asignatura reprobada en curso de vacaciones no es recuperable; se considera asignatura cursada y perdida en el período académico de cuyas vacaciones se trata, para todos los efectos.

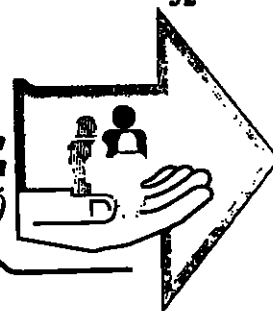
Artículo 77°.- Cursos dirigidos. Los cursos dirigidos tienen por objeto facilitar la nivelación del estudiante en asignaturas no programadas para el período académico respectivo. Se podrán autorizar previa solicitud escrita del alumno interesado.

Parágrafo 1°.- El Decano o quien haga sus veces, en única instancia, podrá autorizar a uno o varios estudiantes en circunstancias excepcionales, para adelantar cursos dirigidos, con horarios y metodología diferentes a los de los cursos regulares y bajo la asesoría especial de uno o varios Asesores designados por el respectivo Decano o quien haga sus veces. La programación debe ser aprobada por el respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo 2°.- Los cursos dirigidos hacen parte de la carga académica del estudiante, su evaluación se hace conforme a lo previsto para los cursos regulares y tienen la misma acreditación institucional que éstos.



**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



Artículo 78°.- Cursos de Contexto. Son asignaturas autocontenidas, es decir, no hacen parte de una secuencia y permiten al estudiante conocer la realidad económica, política y cultural en la cual se inserta la práctica de su profesión o disciplina.

Los cursos de Contexto son dictados por docentes de trayectorias académicas e investigativas distinguidas o por grupos de docentes que han conformado un equipo de trabajo alrededor de una temática, proporcionan al estudiante una amplia y rica perspectiva de la sociedad, de la cultura, de la historia. Pueden ser tomados por estudiantes de cualquier programa y de cualquier período académico y harán parte de su registro académico.

Artículo 79°.- Derechos pecuniarios. El Rector fijará los derechos pecuniarios para los cursos especiales.

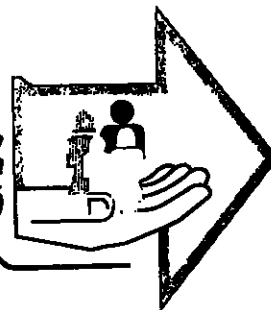
CAPÍTULO X

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 80°.- Definición. La evaluación del rendimiento académico es un proceso integral, continuo, acumulativo, racional, científico, cooperativo y ético, que busca valorar las aptitudes, actitudes, conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante frente a un determinado programa docente, y un seguimiento permanente que permite establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.



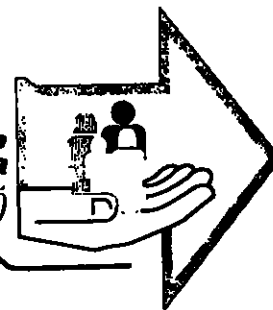
Secretario General



- a. **Integral:** se dirige al hombre como una totalidad, atiende por tanto al desarrollo de su personalidad y se realiza de acuerdo con los objetivos educacionales planificados.
- b. **Continua y acumulativa:** Se realiza a través del tiempo en todas las actividades y en cualquier situación de aprendizaje y de enseñanza de acuerdo con los objetivos del currículo. Debe ser un proceso permanente de diagnóstico para orientar los pasos a seguir en el proceso de formación y para descubrir, analizar y adoptar nuevos significados en la experiencia del estudiante.
- c. **Racional:** Estará sujeta a un marco teórico formado por los objetivos, valores, principios, conceptos y normas que estructuran el sistema educativo, y la misión y objetivos de la FUNLAM.
- d. **Científica:** Aceptará los principios de la ciencia de la Educación y los aportes de las disciplinas afines y por lo tanto se utilizarán técnicas e instrumentos de acuerdo con los objetivos que se desean alcanzar.
- e. **Cooperativa:** Participan en ella conjuntamente Asesores y estudiantes, con una interacción permanente con el fin de alcanzar determinados objetivos comunes.
- f. **Ética:** Requiere una relación interpersonal entre Asesores y estudiantes basada en el respeto mutuo y en el desarrollo de las potencialidades individuales

Artículo 81°.- Características. Un proceso de aprendizaje debe tender al logro de la satisfacción personal y al compromiso del estudiante en un proceso permanente de autocrítica que garantice la inquietud por su perfeccionamiento y el cumplimiento





responsabilidad que como miembro de la sociedad le corresponde cumplir.

Un sistema de evaluación debe aportar no sólo al proceso de aprendizaje, sino también debe ayudar al estudiante a forjar su personalidad comprometiéndolo, activamente, en un proceso de autoevaluación. Lo fundamental es desarrollar la responsabilidad personal del estudiante y por ende la responsabilidad profesional del egresado, así como su capacidad para aprender a investigar, lo cual le permitirá alcanzar mayores niveles de realización.

El Asesor ha de ver en la evaluación un medio que le permita juzgar la efectividad del aprendizaje para ayudar al estudiante a desarrollarse de modo integral. Por ello, requiere conocer sus intereses, necesidades, habilidades, aptitudes, la calidad de su aprendizaje y el desarrollo que está logrando a través de sus experiencias educacionales.

La correcta evaluación permite apreciar el crecimiento profesional y humano del estudiante, sus necesidades de superación y la efectividad de los objetivos propuestos, así como la de los medios y de las actividades planificadas en el proceso de aprendizaje.

Artículo 82°.- Finalidades. La evaluación se orienta hacia las siguientes finalidades:

- a. Apreciar los progresos alcanzados por los estudiantes, en términos de logros, de acuerdo con los patrones deseables formulados en los objetivos.
- b. Estimular las aptitudes y analizar los intereses del estudiante hacia diversas actividades del saber.



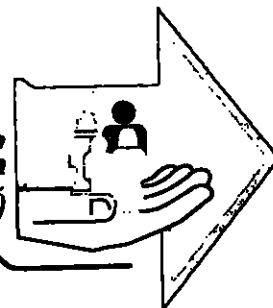


- c. Desarrollar en el estudiante la capacidad de autocrítica para conocer y analizar en forma adecuada sus propias necesidades.
- d. Contribuir a forjar la personalidad del estudiante mediante la participación activa en su propio aprendizaje y, por ende, al desarrollo de su responsabilidad personal y profesional.
- e. Promover la actividad creadora y la capacidad crítica del estudiante.
- f. Favorecer el proceso de interacción entre el Asesor y el estudiante, mediante la participación de éste en los criterios y procedimientos para evaluar su rendimiento.
- g. Ofrecer al estudiante oportunidades para aprender del acierto, del error y, en general, de la experiencia.
- h. Proporcionar toda la información básica que permita un acertado conocimiento sobre el grado de progreso en el aprendizaje experimentado por el estudiante. Al mismo tiempo, la evaluación orientará la búsqueda y aplicación de los correctivos necesarios.
- i. Determinar el grado de eficiencia de los planes, programas, políticas académicas e instrumentos pedagógicos empleados en la enseñanza para introducir los cambios o ajustes pertinentes.

Artículo 83°.- Aspectos por evaluar. La evaluación considerará, esencialmente, el aspecto académico y otras manifestaciones de la conducta y aptitudes del estudiante, que impliquen el desarrollo de las aptitudes para la creatividad científica y el crecimiento como persona.



Secretario General



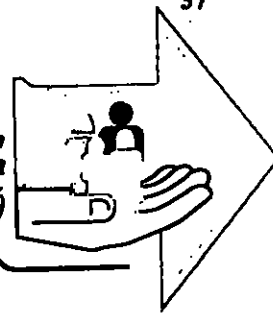
1. Aspecto Académico: El rendimiento académico incluye:

- a. El grado de conocimiento, interpretación y aplicación de los conceptos y principios de las diferentes áreas del saber.
 - b. El grado de comprensión para procesar información, transferir de un nivel a otro capacidad para investigar, interpretar y extrapolar.
 - c. El grado de apreciación y análisis de elementos, relaciones y estructuras del saber.
 - d. El grado de conceptualización, de elaboración y producción intelectual.
 - e. El grado de enjuiciamiento y valoración de conceptos, métodos y técnicas; la capacidad para comparar y evaluar hechos y teorías.
- 2. Otras manifestaciones de la conducta: Son aquellas por medio de las cuales el comportamiento del estudiante se manifiesta adecuado para un aprendizaje positivo y para la creación científica.**

Las otras manifestaciones de la conducta del estudiante incluyen:

- a. **Responsabilidad:** Entendida como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la actividad académica del estudiante. Grado de confianza a que se hace acreedor el estudiante en su actuar independiente.
- b. **Creatividad e iniciativa:** Entendida como originalidad, ingenio, imaginación activa, espontaneidad y entusiasmo en la acción, inquietud por la búsqueda de nuevas formas, amplitud de recursos para la acción perseverante en el trabajo.





- c. **Confianza en sí mismo:** Entendida como característica de autodomínio, aceptación de responsabilidades, seguridad al intentar una acción, grado de optimismo, firmeza en sus argumentos.
- d. **Interacción:** Entendida como capacidad para interactuar en equipo, manifestarse, escuchar, colaborar y actuar en función del máximo rendimiento del aprendizaje y de la creatividad individual y del grupo.

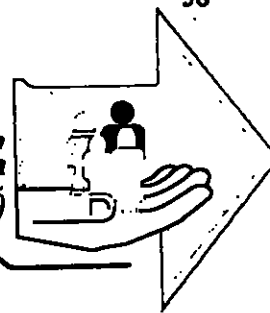
Parágrafo.- Los aspectos expresados en este artículo serán contemplados, en lo posible, para su evaluación en los diferentes eventos sobre el rendimiento académico.

Artículo 84°.- Medios para la evaluación. La evaluación se hace fundamentalmente por comparación del estado de desarrollo formativo y cognoscitivo de un estudiante, con relación a los indicadores de logros propuestos en el currículo. Los medios de evaluación pueden ser pruebas de comprensión, análisis, discusión crítica y en general, de apropiación de conceptos. El resultado de la aplicación de las pruebas debe permitir apreciar el proceso de organización del conocimiento que ha elaborado el estudiante y de sus capacidades para producir formas alternativas de solución de problemas. Así mismo se pueden realizar eventos de apreciaciones cualitativas hechos como resultado de observación, diálogo y entrevista abierta.

Las pruebas o eventos deben concebirse como medios pedagógicos para estimular la actividad intelectual de Asesores y estudiantes y corregir periódicamente las posibles deficiencias en la formación académica de estos últimos y en la metodología de los primeros. En las referidas pruebas o eventos debe atenderse más que a la repetición y memorización de contenidos, al aprovechamiento que demuestre el estudiante mediante la comprensión del saber adquirido y al desarrollo de las capacidades



**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



psíquicas para el pensamiento crítico y creativo y de las aptitudes de la estructura de personalidad que forman al estudiante para la toma de decisiones como profesional y que posibilitan en el científico el "coraje creativo". Los Asesores formularán y realizarán las pruebas de acuerdo con esta formulación.

Artículo 85°.- Pruebas. de acuerdo con la naturaleza de la asignatura o área o núcleo podrá haber pruebas prácticas, orales, escritas o mixtas.

Artículo 86°.- Administración de una prueba. La administración de una prueba cualquiera que sea su naturaleza, constituye un acto de responsabilidad, honestidad, comprensión, respeto mutuo e integridad, por parte de todos los que intervienen directamente en ella. Toda posición contraria compromete la confiabilidad y validez de sus resultados.

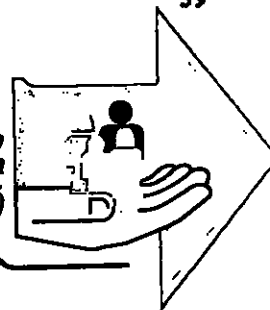
Cuando en la administración de una prueba, un estudiante o grupo de estudiantes, incurran en faltas que comprometan la validez y confiabilidad de sus resultados, quienes administran dicha actividad de evaluación deberán exigir al estudiante (s) la repetición de la prueba e informarán al Decano o quien haga sus veces para la aplicación de medida disciplinaria.

El estudiante que se considere injustamente afectado por el proceder del Asesor, podrá solicitar al Decano o quien haga sus veces la nulidad de la prueba y la realización de otra sin efectos disciplinarios.

Artículo 87°.- Revisión. Toda prueba o evento evaluativo será susceptible de revisión por el Asesor respectivo, si así lo solicitare el estudiante en el momento mismo de la entrega de resultados.



Secretario General



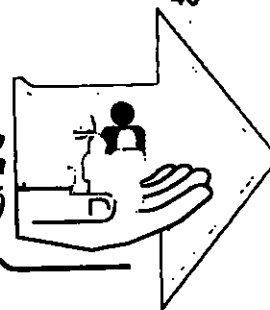
El derecho a la revisión de los resultados de una prueba es un acto de reafirmación de los expuesto en el artículo 89 de este Reglamento. Se podrá realizar sobre trabajo de tipo individual o realizado por un grupo de estudiantes y abarca tanto pruebas orales, como escritas, prácticas o mixtas.

Artículo 88°.- Escala de valoración. La evaluación será continua, integral, cualitativa y se expresará en informes descriptivos que respondan a estas características.

Para efectos de registro académico y transferencia de los estudiantes a otro establecimiento, la valoración por logros dentro de cada asignatura, curso o proyecto se expresará en los siguientes términos:

Expresión Cualitativa	calificación
1. EXCELENTE (E): Cuando logra la totalidad de los objetivos tanto esenciales como complementarios.	5.0
2. SOBRESALIENTE (S): Cuando logra los objetivos esenciales y algunos complementarios.	4.0
3. BUENO (B): Cuando logra sólo objetivos esenciales.	3.0
4. INSUFICIENTE (I): Cuando no logra los objetivos esenciales.	2.0
5. DEFICIENTE (D): Cuando las fallas afectan notoriamente los objetivos y contenidos. No presenta logros.	





6. TOTALMENTE DEFICIENTE (TD): Incumplimiento total: en asistencia requerida o rendimiento académico. 0.0

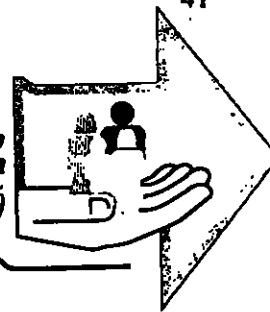
Artículo 89°.- Nota de observación. Fuera de la escala de valoración descrita en el artículo 91 de este Reglamento, existe una nota de observación que consiste en suspender la valoración (calificación) definitiva, hasta tanto, el estudiante cumpla con la (s) actividad (es) correspondiente (s) que se le exija (n).

Cuando un estudiante deje de cumplir con algunos requisitos básicos de una asignatura o existan causas especiales para darle un tiempo prudencial u otra oportunidad, el asesor podrá con autorización del Decano o quien haga sus veces, adjudicar al estudiante una nota de observación (Ob.).

Parágrafo 1.- La nota de observación implica la elaboración de un informe por parte del Asesor de la asignatura o proyecto, dirigido al Decano o quien haga sus veces, con copia al estudiante, en el cual especifica:

- a. Las razones que se tomaron en cuenta para adjudicar nota de observación.
- b. Las obligaciones, que en relación con la asignatura, seminario o proyecto, deberá cumplir el estudiante, a satisfacción del Asesor.
- c. El tiempo límite para cumplir con las obligaciones previstas, el cual con posterioridad a la terminación del período académico puede oscilar entre 2 y 4 semanas, pero nunca podrá comprender tiempo del nuevo período académico.





Parágrafo 2.- Cuando a un estudiante le haya sido puesta la nota de observación en una asignatura, la valoración que tenga en ella queda a situación condicional y no es objeto de cómputo. Se convertirá en definitiva si el estudiante incumple las objeciones, término o cumple a no satisfacción del Asesor.

Parágrafo 3.- Ningún estudiante podrá renovar matrícula con Nota de observación en una asignatura, seminario o proyecto.

Artículo 90°.- Promoción. Para aprobar una asignatura, seminario, proyecto o curso el estudiante debe:

- a. Obtener una valoración final de APROBADO, y
- b. Tener por lo menos el 80% de asistencia a las actividades presenciales indicadas por el Asesor.

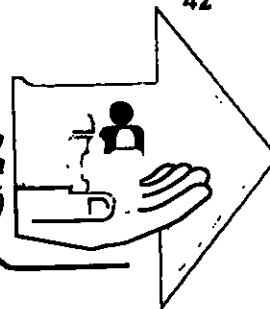
El resultado de las actividades de evaluación expresada en términos de la escala de valoración prevista en el artículo 91 de este Reglamento determinará las categorías siguientes:

- a. APROBADO : 1 (E), 2 (S), 3 (B)
- b. REPROBADO : 4 (I), 5 (D), 6 (TD)

El estudiante con categoría de REPROBADO deberá repetir la asignatura, seminario, curso o proyecto. La no asistencia requerida se valorará en la escala Totalmente Deficiente (TD) que está incluida en la categoría Reprobado.

Artículo 91°.- Criterio. Se usará para la evaluación el criterio de base absoluta, es decir, la comparación del rendimiento del





estudiante con los objetivos propuestos y no con el rendimiento del grupo (base relativa). Pero se tendrá en cuenta el rendimiento del grupo para evaluar la factibilidad de los objetivos propuestos y la eficiencia de los instrumentos pedagógicos empleados por el Asesor.

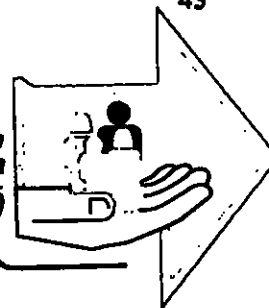
Artículo 92°.- Promedio. El promedio del rendimiento académico del estudiante será el indicado por el promedio de calificaciones, el cual se obtiene al sumar las calificaciones finales, conforme a la equivalencia señalada en la escala de valoración prevista en el artículo 91 de este Reglamento, de las asignaturas o seminarios o proyectos que cursó durante el programa docente, y al dividir el total de dicha suma por la cantidad de asignaturas cursadas.

El Consejo Académico podrá establecer para uno o varios programas docentes el promedio ULA, el cual es el resultado de dividir la suma total del producto de las calificaciones definitivas de cada curso y sus ULAS entre la suma de las ULAS que el estudiante haya cursado o le hayan sido acreditadas por suficiencia y transferencia, durante el período académico en referencia.

Parágrafo 1.- La Unidad de Labor Académica - ULA - es la medida de trabajo académico realizado por el estudiante a través de la experiencia de aprendizaje en un programa académico de la institución. El aprendizaje se concibe como un proceso integral que combina la actividad teórica de la clase con la actividad práctica, la investigación y el trabajo independiente del estudiante. Las ULAS son de tipo A, B, C.

Parágrafo 2.- En caso que un estudiante haya cursado una asignatura dos (2) veces (por haberla reprobado por primera vez), sólo se considerará válida, para la obtención del promedio la calificación obtenida cuando la cursó por segunda vez.





Artículo 93°.- Eventos de evaluación. Establécense las siguientes clases de eventos para efectos de la evaluación:

- a. Regular de seguimiento.
- b. De recuperación.
- c. De validación.
- d. De suficiencia.
- e. De grado.

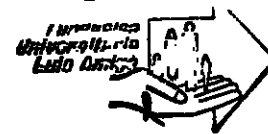
Artículo 94°.- Evento regular de seguimiento. Es la valoración de un conjunto de actividades que permitan asumir los aspectos que se evalúan descritos en el artículo 86 de este Reglamento, en forma continua, integral, cualitativa y que permita emitir un juicio final dentro de la escala de valoración señalada en el artículo 91 de este Reglamento.

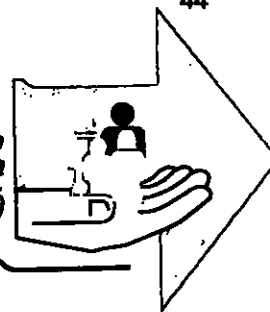
Artículo 95°.- Evento de recuperación. Es el que se le hace a un estudiante que no demuestra unos adecuados logros de objetivos o requisitos y cuyas actividades de aprendizaje son deficitarias.

Los eventos de recuperación serán de las siguientes clases:

- a. **Permanentes:** Los que se dan durante el transcurso del período académico.
- b. **Final:** Al término del período académico por estar la asignatura o proyecto en la categoría de reprobado o estar con nota de observación.

Parágrafo 1.- La presentación de eventos de recuperación no es obligatoria y el estudiante puede renunciar a ellos por medio de comunicación escrita dirigida al Asesor.





Parágrafo 2.- Quien pierda una signatura o proyecto por segunda vez, deberá someterse, en el período siguiente, a un proyecto pedagógico especial aprobado por el Consejo de facultad. Si la reprobación por tercera vez, pierde el derecho al programa docente.

Artículo 96°.- De la validación. Cuando se encuentra que los objetivos, o los contenidos o la intensidad horaria, o la calificación de una asignatura, presentada para su reconocimiento por un aspirante a transferencia, no cumple con las exigencias de la FUNLAM, el interesado podrá solicitar autorización para presentar validación, que se efectuará sobre todo el contenido del plan vigente en el momento de su presentación y ante jurado compuesto por dos (2) Asesores del área correspondiente.

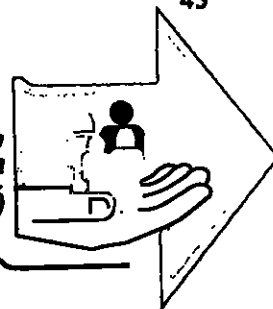
Parágrafo 1.- La solicitud de validación deberá presentarse al Decano o quien haga sus veces dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel en el que se comuniqué al estudiante el no reconocimiento de las asignaturas respectivas.

Parágrafo 2.- La validación no es objeto de evento de recuperación y si se reprobare, la asignatura correspondiente se considerará dentro del régimen de asignaturas perdidas en el período académico que cursa el estudiante al momento de la presentación.

Parágrafo 3.- La valoración obtenida en la validación se asentará en el registro académico del estudiante en el período respectivo y tendrá los mismos efectos que la de los cursos regulares.

Aprobada la validación, el estudiante podrá adicionar su matrícula con las asignaturas que no había podido tomar, siempre y cuando no hubiere concluido la tercera sesión del período académico.





Parágrafo 4.- Quien pretenda presentar validación, deberá acreditar que aprobó o que le fueron reconocidas, según el caso, las asignaturas señaladas como prerrequisitos de la que pretende validar.

Los eventos de validación causan los derechos pecuniarios fijados por la Rectoría, para lo cual tiene expresa delegación del Consejo Superior.

Artículo 97º.- De suficiencia. El estudiante debidamente matriculado y que estime tener los conocimientos y destrezas, dentro de los aspectos evaluables descritos en este Reglamento, para no precisar cursar una asignatura o proyecto a través de un período académico, tendrá derecho a solicitar que se le permita presentar suficiencia hasta el 40% de asignaturas o proyectos durante todo el programa docente, por una sola vez. No podrá autorizarse suficiencia respecto de asignaturas o proyectos cursados y reprobados o asignaturas en curso.

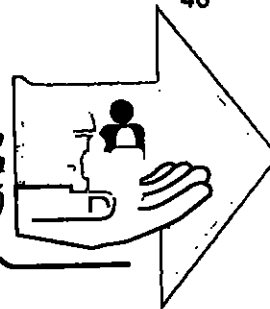
La suficiencia constará de una prueba oral y otra escrita, practicada y evaluada por dos (2) Asesores de la especialidad. La valoración definitiva será el promedio aritmético de ambas pruebas, dentro de la equivalencia de la escala de valoración señalada en este Reglamento, la cual no podrá ser inferior a cuatro punto cero (4.0) de calificación o de Sobresaliente (S) en la expresión cualitativa.

El contenido de la Suficiencia debe versar sobre el plan vigente de la asignatura correspondiente.

Parágrafo 1.- La solicitud de suficiencia debe presentarse ante el Decano y éste decidirá en única instancia.

Parágrafo 2.- La suficiencia no es objeto de evento de recuperación, y si se reprobare, la asignatura se considerará dentro





régimen de las asignaturas reprobadas en el período académico en el que se encuentra matriculado el estudiante al momento de la presentación.

Parágrafo 3.- La valoración obtenida en la suficiencia se asentará en el registro académico del estudiante en el período respectivo y tendrá los mismos efectos que la de los cursos regulares.

Parágrafo 4.- Para presentar suficiencia en cualquier asignatura, es necesario haber aprobado las señaladas como prerrequisitos de ella.

Los eventos de suficiencia causan los derechos pecuniarios fijados por la Rectoría, para lo cual tiene expresa delegación del Consejo Superior.

Artículo 98°.- De Grado. El evento evaluativo de grado se efectúa cuando uno de los requisitos para optar el título sea un trabajo de Grado, según reglamentación específica del Consejo Académico.

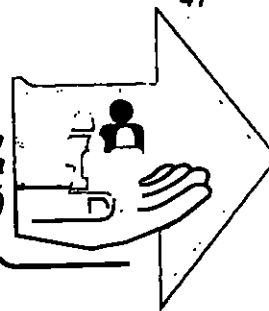
El trabajo de Grado consta de una monografía o investigación dirigida y sustentación oral ante jurado.

Artículo 99°.- Prueba de valoración. No se admite otra prueba de una valoración definitiva o calificación, que la expresión cualitativa y calificación pasada en el acta correspondiente.

La corrección o modificación de una acta de valoración definitiva sólo la puede ordenar el Decano o quien haga sus veces por medio de una Resolución motivada, previa solicitud del estudiante presentada dentro de los cinco (5) días siguientes de la publicación de la valoración respectiva.



**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



Artículo 100°.- Aplicación. El Decano o quien haga sus veces elaborará y actualizará el modelo específico de evaluación para el programa docente, según las necesidades y características propias del mismo, y con sujeción a las normas de este Reglamento, el cual para ser aplicado requerirá la aprobación del Consejo Académico.

Artículo 101°.- Vacíos. Lo no previsto en este capítulo será resuelto por el Consejo Académico, el cual queda autorizado para su revisión permanente a fin de mantenerlo en constante vigencia y adecuarlo a las nuevas necesidades que surjan en la FUNLAM.

CAPÍTULO XI

TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 102°.- Título. es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en la Fundación Universitarias Luis Amigó: tal reconocimiento se hará constar en un Diploma y el acta de Grado.

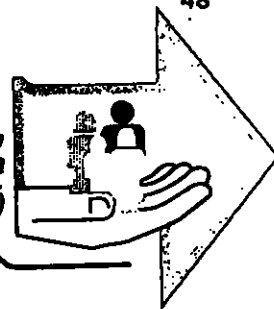
El reconocimiento de títulos en la institución es competencia exclusiva de la Fundación Universitaria Luis Amigó de conformidad con la Ley 30 de 1.992.

Parágrafo.- En los títulos que otorga la FUNLAM se dejará constancia de su correspondiente personería jurídica.



Secretario General

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



Artículo 103°.- Registro de Título. El título se anotará en el Libro de Registros de Títulos de la FUNLAM que llevará la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. De esta anotación se dejará constancia en el Diploma.

Artículo 104°.- Acta de Grado. El Acta de Grado deberá ser suscrita por el Rector, Secretario general y por el Decano o quien haga sus veces, y deberá contener:

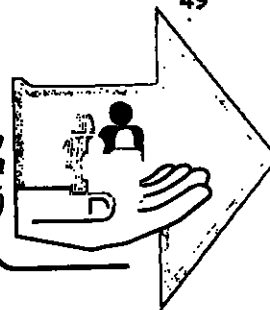
- a. Fundación Universitaria Luis Amigó, como institución que otorga el Título.
- b. Título que otorga con la denominación correspondiente.
- c. Autorización en virtud de la cual la FUNLAM confiere el Título.
- d. Nombres y apellidos completos de quien recibe el Título.
- e. Número del documento de identidad del graduado.
- f. Manifestación expresa de los requisitos cumplidos por el graduado.
- g. Juramento prestado por el graduado.
- h. Fecha y número del acta de grado.

Artículo 105°.- Requisitos para el Grado. Para el otorgamiento de un Título en la FUNLAM, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cumplir los requisitos fijados por el Consejo Académico para cada programa docente según el plan de estudios.



Secretario General



- b. Recibo sobre la cancelación de los derechos de grado.**
- c. Paz y salvo con la FUNLAM por todo concepto.**
- d. Asistir a la ceremonia oficial de graduación.**

Parágrafo.- La ceremonia oficial de grado se efectuará de acuerdo con las normas y en la fecha fijada por la Rectoría.

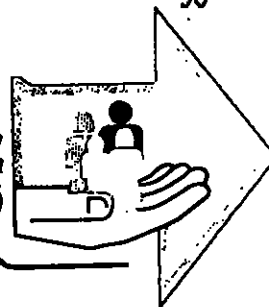
Un aspirante a graduarse por fuera de las fechas oficiales fijadas por la Rectoría, deberá presentar solicitud escrita a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico con una anticipación no menos de 15 días a la fecha propuesta y ésta será fijada por la Rectoría para una ceremonia privada de Grado. este trámite lo deberá cumplir en los tres (3) años siguientes a la terminación de sus estudios y de no hacerlo tendrá que acogerse a las normas vigentes a la fecha del evento.

Artículo 106°.- Título Honoris Causa. La Fundación Universitaria Luis Amigó podrá conceder Títulos Honoris Causa de acuerdo con la reglamentación que para el efecto aprobará el Consejo Superior.

Artículo 107°.- Título Post-mortem. El Consejo Superior, podrá autorizar, por especiales razones de índole institucional, la concesión del Título Post-mortem, para aquellos estudiantes del último nivel que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiendo terminado no hubieren obtenido el grado.

Artículo 108°.- Competencia para expedir certificados. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico es la única unidad administrativa de la FUNLAM autorizada para expedir certificados.





de carácter académico. Carecen de toda validez los expedidos por otra unidad o persona, salvo autorización expresa de la Rectoría mediante Resolución.

Artículo 109°.- Solicitud de certificados. Solamente podrán solicitar certificados de carácter académico los estudiantes, egresados, persona con poder especial de éstos con reconocimiento ante Notario público, otra unidad de la FUNLAM u otras instituciones legalmente autorizadas.

Artículo 110°.- Certificado de Programas. Los certificados académicos de todo un Programa Docente contendrá únicamente los resultados definitivos de la historia académica completa del egresado; pero si la certificación se refiere a un Programa Docente no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica.

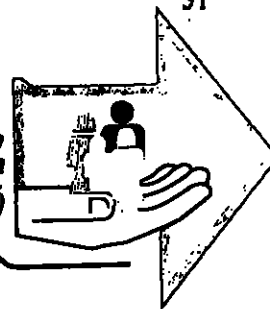
Artículo 111°.- Duplicado de Diploma. La FUNLAM expedirá duplicados de un Diploma únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de ley.

En cada Diploma que se expidiere por duplicado, se hará constar en letras visibles la palabra duplicado y tal constancia se escribirá también en el Libro de Registro de Títulos.

Artículo 112°.- Requisitos para expedir duplicado de Diploma. No podrá expedirse el duplicado de un Diploma sin autorización de la Rectoría por medio de Resolución motivada, sin la constancia en el Acta de Grado respectiva y sin prueba sumatoria del extravío o destrucción, o del original en caso de deterioro o error, o del original y Escritura pública y Acta de Registro civil donde conste el hecho



**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



en caso de cambio de nombre. En los casos del aporte del Diploma original se destruirá y se dejará la correspondiente constancia.

CAPÍTULO XII

DERECHOS Y DEBERES

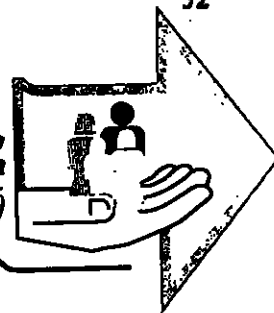
Artículo 113°.- Sentido de pertenencia. Los deberes y derechos y de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia universitaria. A través de ellos y del proceso enseñanza - aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la Comunidad universitaria.

Artículo 114°.- Derechos de los estudiantes. Son derechos del estudiante los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

- a. Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las leyes de la Nación, de los Estatutos y demás normas de la Fundación.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la FUNLAM en armonía con las normas vigentes y con las que expida el Consejo Superior para cada caso, reglamentadas por la institución.
- c. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas de la FUNLAM.



Secretario General



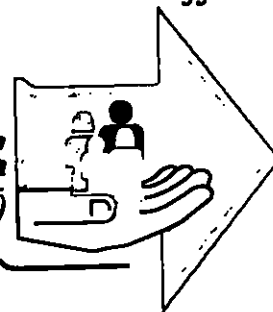
- d. Ser oído en las solicitudes, en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- e. Recibir formación integral ofrecida según la misión, los principios, los objetivos y los programas de la FUNLAM.
- f. Gozar de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- g. Hacer uso de las instalaciones de la institución de acuerdo con las normas establecidas.
- h. Participar en todos aquellos eventos culturales y de recreación que se programen en la Fundación.

Artículo 115°.- Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

- a. Conocer y respetar la identidad de la Fundación Universitaria Luis Amigó, como institución universitaria católica.
- b. Respetar los objetivos de la institución y participar en su cumplimiento.
- c. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política y las leyes de la Nación y los Reglamentos de la institución.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, asesores, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.



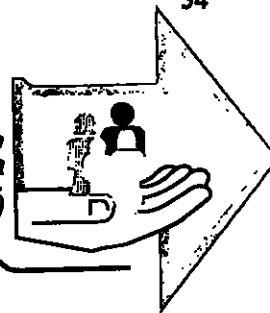
**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



- e. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas del respeto debido a las autoridades universitarias y las que impone el trato de la cortesía en la nueva sociedad que pretendemos.
- f. Obrar con ética y responsabilidad, tanto dentro como fuera de la institución.
- g. Concurrir puntualmente a las clases, eventos evaluativos y demás actividades académicas o culturales a las que le obliguen la calidad de estudiante.
- h. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la FUNLAM, de acuerdo con la reglamentación establecida.
- i. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- j. Abstenerse de concurrir a la FUNLAM en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas que producen dependencia.
- k. Respetar el normal ejercicio de las actividades de la FUNLAM.
- l. Las demás consagradas en la ley, Estatuto General y Reglamentos.



Secretario General



CAPÍTULO XIII

ESTÍMULOS

Artículo 116°.- Estímulos. La Fundación otorga estímulos a los estudiantes que se hayan distinguido por su rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, su proyección a la comunidad y por su desempeño destacado en certámenes en los cuales representa a la Fundación.

Artículo 117°.- Clases de estímulos. Durante la carrera existirán cuatro clases de estímulos a saber:

- a. Derecho a participar en concurso para monitorías docentes.
- b. Promoción de investigaciones y publicación de trabajos de mérito de los estudiantes.
- c. Menciones de Honor por los trabajos de mérito en el campo científico, deportivo o cultural.

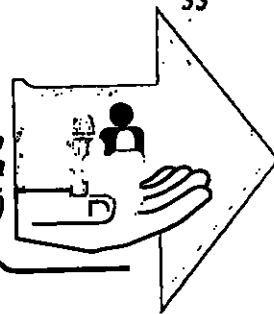
Artículo 118°.- Finalidad de Monitorías. Las monitorías docentes tiene como finalidad el estímulo de los estudiantes de excelente rendimiento académico y la formación de futuros docentes.

Artículo 119°.- Requisitos para las Monitorías. Los requisitos para la adjudicación de las monitorías docentes son:

- a. Tener el estudiante un promedio crédito acumulado de sobresaliente como mínimo o su equivalente en la escala de valoración.



**Fundación
Universitaria
Luis Amigo**



- b. No haber recibido sanciones disciplinarias durante la carrera.
- c. Haber cursado la materia objeto de monitoría con una valoración sobresaliente como mínimo o su equivalente en la escala de valoración.
- d. El estudiante deberá asistir a un seminario de Docencia Universitaria.
- e. La monitoría deberá ser asignada por el Consejo Académico, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.

Parágrafo.- La monitoría será remunerada de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Académico.

Artículo 120°.- Publicación. La Fundación promocionará las investigaciones y publicará los trabajos de mérito realizados por los estudiantes durante los estudios regulares. El centro de Investigaciones de la Fundación, evaluará dichos trabajos y recomendará su publicación.

Artículo 121°.- Estímulos al finalizar el Programa. Al finalizar el Programa Docente existirán dos clases de estímulos académicos, a saber:

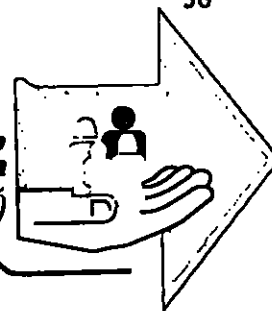
- a. Grado Honorífico.
- b. Mención de Honor por el trabajo de grado.

Artículo 122°.- Grado Honorífico. es un reconocimiento institucional a los estudiantes que durante el Programa obtuvieron un excepcional desempeño académico, social y cultural y no fueron



Secretario General

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



sancionados por causas disciplinarias. Los candidatos serán presentados por el Consejo de facultad al Consejo Académico.

Artículo 123°.- Mención de Honor. Podrá ser objeto de Mención de Honor, los trabajos de grado que cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Que la Mención de Honor sea solicitada por el Director del trabajo de grado, de acuerdo con los criterios evaluativos establecidos por el Consejo de facultad.
- b. El Decano o su equivalente nombrará un jurado evaluador, compuesto por dos personas quienes conceptuarán si el trabajo amerita o no Mención de Honor.
- c. El concepto del jurado evaluador, será analizado por el Consejo académico, quien decidirá sobre el otorgamiento o no de la Mención de Honor.

Parágrafo.- La Mención de Honor consistirá en un certificado entregado en la ceremonia de graduación.

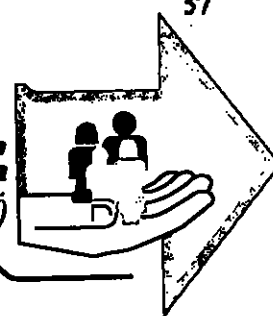
CAPÍTULO XIV

MEDIDAS FORMATIVAS ACADÉMICAS

Artículo 124°.- Definición. Las medidas formativas académicas consisten en la pérdida del derecho a un programa o grado FUNLAM por rendimiento académico deficiente.



Secretario General



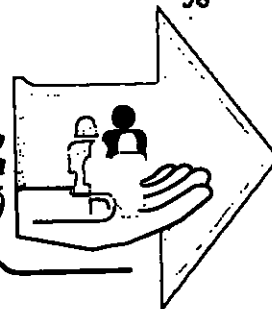
Artículo 125°.- Pérdida del derecho a un programa. Pierden el derecho a un Programa Docente quienes:

- a. Cursando siete (7) o más asignaturas reprueban cuatro (4).
- b. Cursando cinco (5) o seis (6) asignaturas reprueban tres (3).
- c. Cursando tres (3) o cuatro (4) asignaturas reprueban dos (2).
- d. Cursando una (1) o dos (2) asignaturas reprueban una (1).
- e. Reprueba una asignatura por tercera vez.
- f. Se retire del programa Docente sin el lleno de las formalidades reglamentarias.

Artículo 126°.- Conmutación. La medida formativa de pérdida del derecho a un Programa Docente, podrá ser conmutada por el respectivo Consejo de Facultad, habida cuenta del eficiente rendimiento académico anterior del estudiante, por el condicionamiento a cursar en el período académico siguiente solamente las asignaturas reprobadas.

Parágrafo.- El Consejo de Facultad podrá hacer la conmutación sin tener en cuenta los requerimientos enunciados para los estudiantes del último período académico del programa, cuando a su prudente juicio encuentren justificadas las circunstancias de fuerza mayor comprobadas por el estudiante.





Artículo 127°.- Pérdida del derecho a la FUNLAM. Pierde el derecho a la FUNLAM y no podrá matricularse en ninguno de sus programas:

- a. El estudiante que pierda por segunda vez el derecho a un mismo Programa.
- b. El que pierda por primera vez el derecho a un programa, habiéndolo perdido antes en otro.

Artículo 128°.- Caducidad. La pérdida del derecho a un programa Docente caduca a los tres (3) años y la pérdida del derecho a la FUNLAM caduca a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la pérdida, y el estudiante podrá solicitar el reintegro.

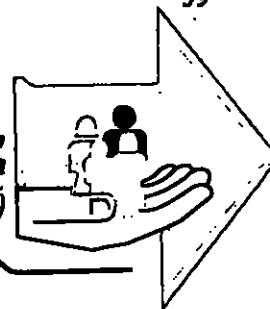
CAPÍTULO XV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 129°.- Finalidad. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, o contra la ley, los estatutos y reglamentos universitarios.

Artículo 130°.- Responsabilidad. Los miembros de la FUNLAM incurrirán en responsabilidad por violación de





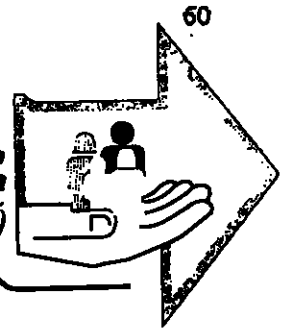
Constitución, de las leyes, de los Estatutos, del presente Reglamento, de los demás regímenes universitarios y de las disposiciones de los organismos funcionarios de la Institución. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

Artículo 131°.- Conductas que atentan contra el orden disciplinario.

Son faltas graves por parte de los estudiantes, fuera de las infracciones de carácter general, las siguientes:

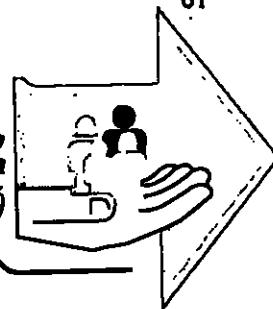
- a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- b. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.
- c. La organización de asociaciones contrarias a los fines de la universidad.
- d. La participación en desórdenes que menoscaban el prestigio de la FUNLAM.
- e. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en general.
- f. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del Reglamento, o las órdenes de las autoridades universitarias.
- g. Presentarse en estado de embriaguez o utilizar drogas que causan dependencia.
- h. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.
- i. La ejecución de actos contra la propiedad o contra cualquier otro bien jurídico.





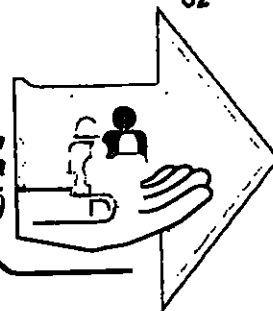
- j. La falsificación de sellos o documentos así resulte inocua.**
- k. Todo acto de fraude o de intento de fraude en los exámenes o en cualquier otra prueba evaluativa.**
- l. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.**
- m. Todo acto de intimidación contra cualquier persona y por cualquier causa.**
- n. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad universitaria.**
- o. El tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la FUNLAM.**
- p. Todo daño a los bienes de la FUNLAM o el uso indebido de los mismos.**
- q. Todo acto definido como delito o contravención dolosos por los estatutos correspondientes.**
- r. Cualquier escrito injurioso o calumnioso.**
- s. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las certificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.**
- t. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas de la institución o los que constituyan por su contenido fraude académico.**





Artículo 132°.- Medidas formativas disciplinarias. Las conductas que atenten contra el orden académico o el disciplinario definidas en el artículo anterior o a lo largo del presente Reglamento, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas formativas, a juicio de la autoridad:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Inadmisión de matrícula o de renovación de la misma.
- d. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el Título.
- e. Cancelación de matrícula.
- f. Cancelación de un curso o asignatura.
- g. Expulsión de la FUNLAM.
- h. Separación de cargos honoríficos o remunerados.
- i. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados.
- j. Separación temporal de la FUNLAM.
- k. Anulación de la prueba.
- l. Repetición de eventos evaluativos.



m. Pérdida del derecho a reingresar a la FUNLAM.

n. Retiro de una clase o de una prueba.

o. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.

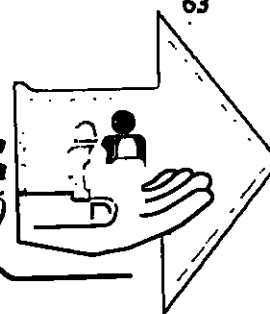
Artículo 133°.- Competencia. A excepción de las medidas formativas de anulación de una prueba o de retiro de una clase o prueba, que serán aplicadas por el Asesor docente, por el jurado o por el responsable correspondiente; de la amonestación verbal o escrita que será impuesta por el Decano de Facultad o quien haga sus veces o por el Director del CREAD, las demás son de competencia en su aplicación del Consejo de Facultad, el cual deberá ser presidido por el rector cuando trata de medida formativa de expulsión.

Artículo 134°.- La anotación en la hoja de vida. En la hoja de vida del estudiante se deberá dejar constancia de los estímulos, logros, aspectos positivos y medidas formativas disciplinarias.

Artículo 135°.- Procedencia de acción y de medida formativa aún en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las medidas formativas, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la FUNLAM.

Artículo 136°.- Medidas formativas para egresados no titulados. A los egresados no titulados que incurran en las conductas descritas en el artículo 131 de este Reglamento con excepción de las consagradas en los literales a., b., g., h. y n., se les podrán aplicar las medidas formativas descritas en los literales d., h., i., m. del artículo 131 de este Reglamento.





Artículo 137°.- Estado de excepción. En caso de que el Consejo Superior declare la perturbación grave del orden dentro de la FUNLAM, o en una o varias de sus secciones, se faculta al Rector y al respectivo Decano o quien haga sus veces, para que apliquen cualquiera de las medidas formativas antes establecidas, en aras del restablecimiento del orden turbado. El Consejo Superior señalará el tiempo dentro del cual podrá aplicarse este régimen de excepción.

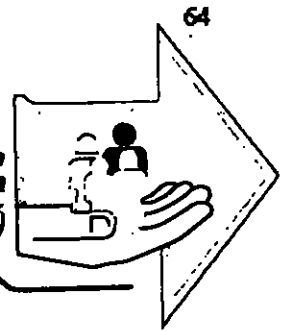
Artículo 138°.- Tolerancia académica excesiva. Se mirará como un atentado contra el buen nombre de la FUNLAM y de la excelencia académica, por parte de los Asesores, cualquier manifestación de tolerancia académica excesiva para con los estudiantes que genere en "facilismo", y por parte de éstos, todo intento de buscar una línea de menor resistencia en el cumplimiento de sus obligaciones universitarias. Las conductas descritas en este artículo, se asumirán como una falta grave de los deberes reglamentarios.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 139°.- Procedimiento para la aplicación de medidas formativas disciplinarias. A excepción de la anulación de prueba, de retiro de una clase o prueba, que proceden de plano, la autoridad a la compete la aplicación de una medida formativa, procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal a través de diligencias preliminares, en caso positivo procederá dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al estudiante o egresado los cargos y pruebas existentes en su contra. El estudiante o egresado





egresado dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos, presentar y/o solicitar las pruebas que considere convenientes para su defensa. En un término hasta de ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, la autoridad competente decidirá lo pertinente. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

CAPÍTULO XVII

NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

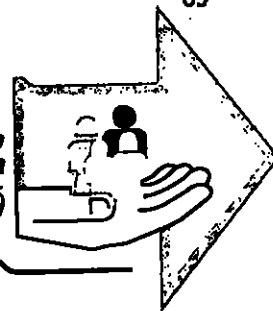
Artículo 140°.- Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia de la decisión en las carteleras de la sede de la Fundación o del CREAD, donde permanecerá fijada por cinco (5) días hábiles y se enviará por correo certificado, a la última dirección registrada en la Hoja de Vida del estudiante, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Pasados estos cinco (5) días se entenderá efectuada la notificación.

Artículo 141°.- Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de notificada cuando careciere de recursos, o cuando hubieren vencido los términos sin interponer los pertinentes.

Artículo 142°.- Recursos. Salvo disposición en contrario, contra decisión de carácter particular asumida por el Consejo Superior, Consejo Académico o el Rector, sólo procederá el recurso de

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



reposición. Sin embargo, la decisión que imponga una medida formativa de expulsión a un estudiante, podrá ser apelable ante el Consejo Superior.

Contra las decisiones de carácter particular asumidas por las demás autoridades de la FUNLAM, procede el recurso de reposición ante quien haya asumido la decisión, y el de apelación ante su inmediato superior.

Artículo 143°.- Recurso de Reposición. El Recurso de Reposición se interpondrá ante la misma autoridad que toma la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

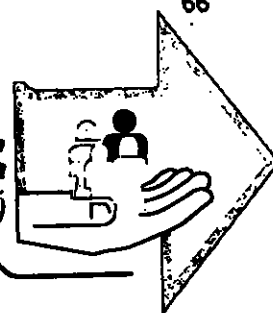
Artículo 144°.- Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo confirme, revoque o reforme.

Deberá interponerse por escrito presentado personalmente ante quien dictó la decisión, con la expresión de las razones que sustenten la impugnación.

La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

Artículo 145°.- Trámite de solicitudes. En las solicitudes que se eleven ante los funcionarios o estamentos universitarios, se observará el siguiente trámite:





1. Se presentará personalmente, escritas a máquina y debidamente firmadas ante la Secretaría General, dirigidas al funcionario o estamento correspondiente.
2. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.
3. Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación, se rechazará igualmente de plano o por destinatario.
4. Si la solicitud corresponde por competencia a otro destinatario que el señalado, se remitirá con la nota indicada al competente.
5. Toda solicitud debe ser presentada por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión en la cual se pretende su consideración.

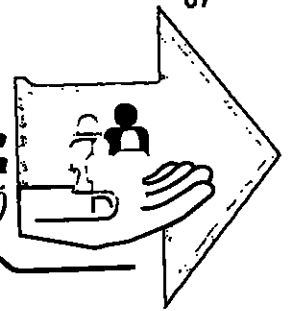
CAPÍTULO XVIII

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 146°.- Democracia Participativa. Con fundamento en el artículo 10 del Estatuto General, todos los integrantes de la Comunidad de la FUNLAM tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que los rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley, tienen libertad de asociación y expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución.



Secretario General



Artículo 147°.- Acceso. Con fundamento en el artículo 12 del Estatuto General, el acceso a la FUNLAM no estará limitado por consideraciones de raza, sexo o condición económica o social. Estará siempre abierta a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Artículo 148°.- Participación en la Dirección. Con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto General, los estudiantes tendrán participación por medio de representantes en el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y, con la sujeción a lo dispuesto por la Rectoría, en Comités.

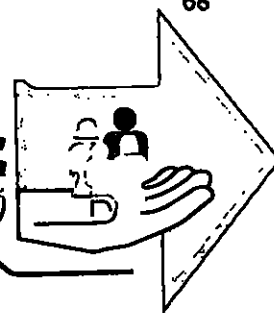
Artículo 149°.- Participación de los estudiantes en la atención de solicitudes y reclamos. Los Consejos de Facultad establecerán y reglamentarán las líneas de autoridad para atender solicitudes y reclamos de los estudiantes a partir del representante estudiantil del grupo, el cual será siempre la primera instancia.

Artículo 150°.- Participación de los egresados. Con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto General, los egresados tendrán participación por medio de representante en el Consejo Académico y, con sujeción a lo dispuesto por la Rectoría, en Comités.

La Rectoría fomentará el ingreso y participación de los egresados en sus Asociaciones y facilitará las acciones de éstas.



Secretaría General



CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 151°.- Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del Reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

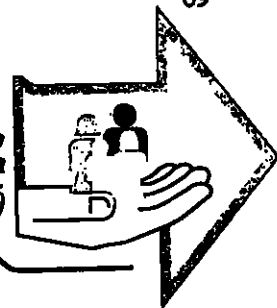
Artículo 152°.- Interpretación. Corresponde al Consejo Superior, por función estatutaria, resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Reglamento.

Artículo 153°.- Vacíos. El Consejo Académico queda autorizado para resolver situaciones académicas no contempladas en este Reglamento, así como para establecer reglamentación específica para los estudiantes en razón de las características peculiares de un programa Docente.

Artículo 154°.- Transitorio. El Consejo Académico queda autorizado para mantener el actual o fijar un régimen transitorio durante los años de 1.995 y 1.996 frente al sistema de evaluación y promoción.

Artículo 155°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, salvo lo que disponga el Consejo Académico con fundamento en la autorización otorgada en el artículo 154 de este Acuerdo..

Fundación
Universitaria
Luis Amigó



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los catorce (14) días del mes de Noviembre de Mil novecientos noventa y cinco (1.995).

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR**

Padre Elmer Antonio Saldaña Sarmiento
Consejo Superior
Presidente

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO SUPERIOR**

José Marcuk Sánchez Castañeda
Secretario General

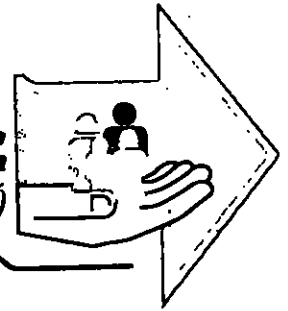


FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

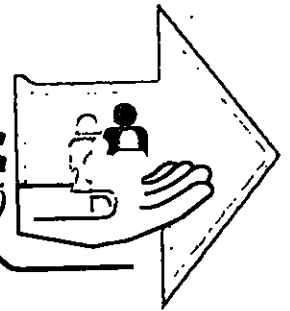
MEDELLÍN

1.995

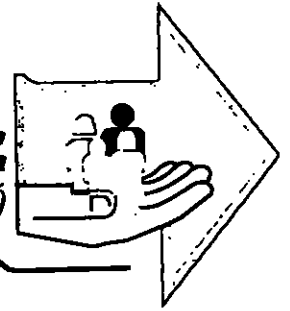


CONTENIDO

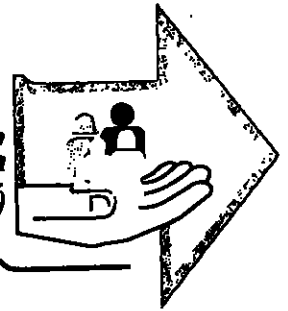
Artículo 1°	: Expedición	1
CAPÍTULO I	: MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	
Artículo 2°	: Misión, Principios y Objetivos	1
CAPÍTULO II	: OBJETIVOS Y EXTENSIÓN DEL REGLAMENTO	
Artículo 3°	: Objetivos	6
Artículo 4°	: Extensión	6
CAPÍTULO III	: DEFINICIONES	
Artículo 5°	: Educación Superior	7
Artículo 6°	: Docencia, Investigación y Extensión	7
Artículo 7°	: Facultad	8
Artículo 8°	: Departamento	8
Artículo 9°	: Centro	8
Artículo 10°	: CREAD	8
Artículo 11°	: CUNA	8
Artículo 12°	: Programa Docente	8
Artículo 13°	: Educación Presencial, Semipresencial y a Distancia	9
Artículo 14°	: Plan de Estudios	10
Artículo 15°	: Asignatura	11
Artículo 16°	: Asignatura Requisito	11
Artículo 17°	: Asignatura Prerrequisito	11
Artículo 18°	: Asignatura Correquisito	11
Artículo 19°	: Asignaturas Obligatorias	11
Artículo 20°	: Asignaturas Electivas	12



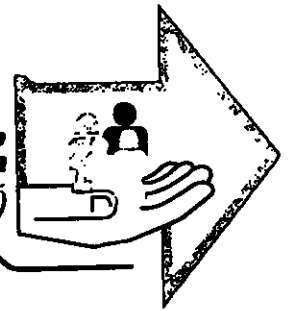
Artículo 21°	: Módulo	12
Artículo 22°	: Período Académico	12
Artículo 23°	: Acreditación	12
Artículo 24°	: Curso	12
Artículo 25°	: Curso Regular	12
Artículo 26°	: Curso de Vacaciones e Intensivo	13
Artículo 27°	: Curso Dirigido	13
Artículo 28°	: Aspirante	13
Artículo 29°	: Aspirante Nuevo	13
Artículo 30°	: Aspirante a Reingreso	13
Artículo 31°	: Aspirante a Transferencia Interna	13
Artículo 32°	: Aspirante a Transferencia Externa	14
Artículo 33°	: Estudiante Regular	14
Artículo 34°	: Alumno Especial	14
Artículo 35°	: Egresado no Titulado	15
CAPÍTULO IV	: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	
Artículo 36°	: Adquisición de la calidad de estudiante ..	15
Artículo 37°	: Pérdida de la calidad de estudiante	15
CAPÍTULO V	: INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	
Artículo 38°	: Inscripción	16
Artículo 39°	: Requisitos para la inscripción	16
Artículo 40°	: Cupos	18
Artículo 41°	: Méritos académicos para la admisión	19
Artículo 42°	: Inexactitud en los datos suministrados para la admisión	19
Artículo 43°	: Entrevista	19
Artículo 44°	: Orden de puntaje para la admisión	19
Artículo 45°	: No procedencia de recursos	20



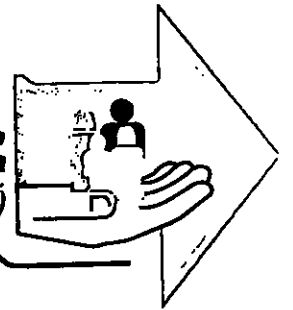
Artículo 46°	:	Derechos pecuniarios de Inscripción	20
Artículo 47°	:	Matrícula en Plan de Estudios Vigente	20
Artículo 48°	:	Aspirante con estudios en el Exterior	20
Artículo 49°	:	Causales de rechazo	20
CAPÍTULO VI	:	MATRÍCULA	
Artículo 50°	:	Definición	21
Artículo 51°	:	Requisitos para Matrícula	22
Artículo 52°	:	Requisitos para renovar Matrícula	23
Artículo 53°	:	Trámite de Matrícula Personal y por Apoderado	24
Artículo 54°	:	Prohibición de renovación de Matrícula ...	24
Artículo 55°	:	Pago de los derechos de Matrícula	25
Artículo 56°	:	Recargo por dejar vencer el término para la Matrícula	25
Artículo 57°	:	Plazo máximo para la autorización de la matrícula extraordinaria	25
Artículo 58°	:	Derechos pecuniarios de Matrícula	25
Artículo 59°	:	Registro de asignaturas	25
Artículo 60°	:	Ajuste de la Matrícula	26
Artículo 61°	:	Anulación de Matrícula	26
CAPÍTULO VII	:	RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS	
Artículo 62°	:	Competencia	26
Artículo 63°	:	Procedencia	27
Artículo 64°	:	Asignaturas cursadas en el extranjero	27
Artículo 65°	:	Adición de asignaturas por reconocimiento.	27
Artículo 66°	:	Régimen de las asignaturas reconocidas	27



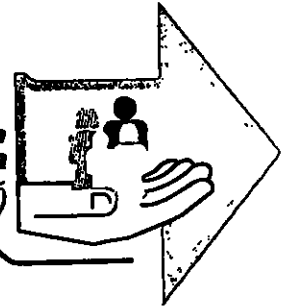
CAPÍTULO VIII	: CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS O MATRÍCULA	
Artículo 67°	: Cancelación por inasistencia	28
Artículo 68°	: Cancelación voluntaria	28
Artículo 69°	: Procedencia de cancelación	28
Artículo 70°	: Retiro sin Resolución de cancelación	29
Artículo 71°	: Cancelación de la totalidad de las asignaturas.....	29
Artículo 72°	: Procedencia	29
Artículo 73°	: Aceptación de la cancelación	29
Artículo 74°	: Retiro definitivo sin llenar formalidades reglamentarias	30
Artículo 75°	: Derechos pecuniarios	30
CAPÍTULO IX	: CURSOS ESPECIALES	
Artículo 76°	: Cursos de Vacaciones	30
Artículo 77°	: Cursos Dirigidos	31
Artículo 78°	: Cursos de Contexto	32
Artículo 79°	: Derechos pecuniarios	32
CAPÍTULO X	: EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	
Artículo 80°	: Definición	32
Artículo 81°	: Características	33
Artículo 82°	: Finalidades	34
Artículo 83°	: Aspectos por evaluar	35
Artículo 84°	: Medios para la evaluación	37
Artículo 85°	: Pruebas	38
Artículo 86°	: Administración de una prueba	38
Artículo 87°	: Revisión	38



Artículo 88°	:	Escala de valoración	39
Artículo 89°	:	Nota de observación	40
Artículo 90°	:	Promoción	41
Artículo 91°	:	Criterios	41
Artículo 92°	:	Promedio	42
Artículo 93°	:	Eventos de Evaluación	43
Artículo 94°	:	Evento Regular de Seguimiento	43
Artículo 95°	:	Evento de Recuperación	43
Artículo 96°	:	De Validación	44
Artículo 97°	:	De Suficiencia	45
Artículo 98°	:	De Grado	46
Artículo 99°	:	Prueba de Valoración	46
Artículo 100°	:	Aplicación	47
Artículo 101°	:	Vacios	47
CAPÍTULO XI	:	TÍTULOS Y CERTIFICADOS	
Artículo 102°	:	Títulos	47
Artículo 103°	:	Registro de Título	48
Artículo 104°	:	Acta de Grado	48
Artículo 105°	:	Requisitos para el Grado	48
Artículo 106°	:	Título Honoris Causa	49
Artículo 107°	:	Título Post-mortem	49
Artículo 108°	:	Competencia para expedir certificados ...	49
Artículo 109°	:	Solicitud de certificados	50
Artículo 110°	:	Certificado de Programas	50
Artículo 111°	:	Duplicado de Diploma	50
Artículo 112°	:	Requisitos para expedir duplicado de Diploma	50



CAPÍTULO XII	: DERECHOS Y DEBERES	
Artículo 113°	: Sentido de pertenencia	51
Artículo 114°	: Derechos de los estudiantes	51
Artículo 115°	: Deberes de los estudiantes	52
CAPÍTULO XIII	: ESTÍMULOS	
Artículo 116°	: Estímulos	54
Artículo 117°	: Clases de estímulos	54
Artículo 118°	: Finalidad de Monitorías	54
Artículo 119°	: Requisitos para las Monitorías	54
Artículo 120°	: Publicación	55
Artículo 121°	: Estímulos al finalizar el programa	55
Artículo 122°	: Grado Honorífico	55
Artículo 123°	: Mención de Honor	56
CAPÍTULO XIV	: MEDIDAS	FORMATIVAS
	ACADÉMICAS	
Artículo 124°	: Definición	56
Artículo 125°	: Pérdida del derecho a un Programa	57
Artículo 126°	: Conmutación	57
Artículo 127°	: Pérdida del derecho a la FUNLAM	58
Artículo 128°	: Caducidad	58
CAPÍTULO XV	: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
Artículo 129°	: Finalidad	58
Artículo 130°	: Responsabilidad	58
Artículo 131°	: Conductas que atentan contra el régimen disciplinario	59
Artículo 132°	: Medidas formativas disciplinarias	61
Artículo 133°	: Competencia	62
Artículo 134°	: La anotación en la Hoja de Vida	62



Artículo 135°	: Procedencia de acción y de medida formativa aún en caso de retiro	62
Artículo 136°	: Medidas formativas para egresados no titulados	62
Artículo 137°	: Estado de Excepción	63
Artículo 138°	: Tolerancia académica excesiva	63
CAPÍTULO XVI	: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	
Artículo 139°	: Procedimiento para la aplicación de medidas formativas	63
CAPÍTULO XVII	: NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITE SOLICITUDES	
Artículo 140°	: Notificación	64
Artículo 141°	: Ejecutoria	64
Artículo 142°	: Recursos	64
Artículo 143°	: Recurso de Reposición	65
Artículo 144°	: Recurso de Apelación	65
Artículo 145°	: Trámite de Solicitudes	65
CAPÍTULO XVIII	: PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	
Artículo 146°	: Democracia participativa	66
Artículo 147°	: Acceso	67
Artículo 148°	: Participación en la Dirección	67
Artículo 149°	: Participación de los estudiantes en la atención de solicitudes y reclamos.....	67
Artículo 150°	: Participación de los egresados	67
CAPÍTULO XIX	: DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 151°	: Ignorancia del Reglamento	68



Artículo 152°	: Interpretación	68
Artículo 153°	: Vacíos	68
Artículo 154°	: Transitorio	68
Artículo 155°	: Vigencia	68